UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

# NECESIDAD DE APROBAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL, DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 12-91 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA INCLUIR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD -INAJU-

GILBERTO GERARDO SALAZAR BARRIOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

# NECESIDAD DE APROBAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL, DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 12-91 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA INCLUIR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD -INAJU-

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**GILBERTO GERARDO SALAZAR BARRIOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, noviembre 2014**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**
**DE LA**
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**
**DE LA**
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|---|---|---|
| DECANO: | MSc. | Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL I: | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Licda. | Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Mario Roberto Méndez Alvarez |
| VOCAL V: | Br. | Luis Rodolfo Aceituno Macario |
| SECRETARIO: | Lic. | Luis Fernando López Díaz |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

| | | |
|---|---|---|
| Presidenta: | Licda. | María Lesbia Leal Chávez |
| Vocal: | Lic. | Carlos Enrique Culajay Chacach |
| Secretario: | Lic. | Luis Alfredo González Rámila |

**Segunda Fase**

| | | |
|---|---|---|
| Presidente: | Lic. | Jorge Mario Yupe Cárcamo |
| Vocal: | Lic. | Jeaner Arenales Meléndez |
| Secretario: | Lic. | René Siboney Polillo Cornejo |

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 01 de agosto de 2014.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ANABELLA DEL ROSARIO ORELLANA REYNA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **GILBERTO GERARDO SALAZAR BARRIOS**, con carné **25282**, intitulado **NECESIDAD DE APROBAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL, DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 12-91 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA INCLUIR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD -INAJU-.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**
**Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J. Y S. S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

Fecha de recepción 22 / 08 / 2014. f)

Asesor(a)

Anabella del Rosario Orellana Reyna
Abogada y Notaria

BUFETE JURÍDICO
SAMAYOA ORELLANA & ASOCIADOS

Guatemala, 10 de septiembre de 2014

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
23 SET. 2014
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana:
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho:

Estimado Doctor Mejía Orellana:

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha uno de agosto del año en curso, emitido por esa jefatura a su cargo para asesorar al Bachiller **GILBERTO GERARDO SALAZAR BARRIOS**; respecto a su trabajo de tesis intitulado: **NECESIDAD DE APROBAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL, DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 12-91 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA INCLUIR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD -INAJU-**, procedí a emitir mi opinión y los arreglos que la suscrita consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por el Bachiller SALAZAR BARRIOS.

En el lapso de la asesoría, se establece comunicación con el Bachiller Salazar Barrios, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo. Resulta procedente dictaminar respecto a la asesoría de conformidad con las siguientes justificaciones:

a) El trabajo de tesis abarca un contenido científico y técnico, en virtud de que es elaborado, sigue una metodología, un esquema específico, se ciñe a un plan, utiliza técnicas; por lo que ameritó ser calificado de sustento importante y valedero al momento de la asesoría efectuada, circunstancia académica que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado, como se demuestra en los Capítulos que comprende.

7ª. AVENIDA 14-12 OFICINA 401, 4º. NIVEL
EDIFICIO MIREYA DE LA ZONA 1 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA
TEL: 4018-9459 / 5309-8799.

BUFETE JURÍDICO
SAMAYOA ORELLANA & ASOCIADOS

b) Durante el desarrollo de la tesis se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se señaló la importancia de analizar el Decreto Legislativo Número 12-91 del Congreso de la República, Ley de Educación Nacional; el sintético, estableció la problemática de la falta de aprobación por el Organismo Ejecutivo del Reglamento del referido Decreto del Congreso de la República; el inductivo, señaló la normativa vigente y; el deductivo, determinó los efectos al no aprobar el Reglamento de mérito. Se utilizaron las técnicas de fichas bibliográficas y documental, con las que se recopiló de forma ordenada la información necesaria para desarrollar la tesis.
c) En la elaboración y redacción del mismo, se utilizó la metodología y técnicas de investigación científica adecuadas y ajustadas a terminología legal, cumpliendo con todo el proceso de investigación necesario para arribar a conclusiones congruentes con el contenido del trabajo de tesis; contiene un lenguaje técnico acorde al tema y la bibliografía utilizada es aceptable.
d) Considero que el tema investigado tiene mucha importancia en la investigación científica, porque contribuye en la búsqueda de alternativas legales para aprobar un Reglamento de tanta importancia para la juventud guatemalteca.
e) La conclusión discursiva de la tesis es congruente y se ajusta al contenido científico de la presente investigación
f) La bibliografía consultada, la considero completa y suficiente y se ajusta al trabajo de investigación.

Se estima favorable y se considera de parte de su servidora que el tema es de mucha importancia puesto que trata del derecho de la juventud a brindarle los mecanismos legales para su acceso a la participación activa en el desarrollo del país y la concreción de sus anhelos de superación de toda índole.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Expresamente declaro que no soy pariente del estudiante Salazar Barrios, dentro de los grados de ley y no tengo interés alguno más que el de asesorar el trabajo de investigación en cumplimiento del nombramiento de mérito de la jefatura a su cargo.

Atentamente,

LICDA. ANABELLA DEL ROSARIO ORELLANA REYNA
COLEGIADA ACTIVA Número 8868

Anabella del Rosario Orellana Reyna
Abogada y Notaria

7ª. AVENIDA 14-12 OFICINA 401, 4°. NIVEL
EDIFICIO MIREYA DE LA ZONA 1 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA
TEL: 4018-9459 / 5309-8799,

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GILBERTO GERARDO SALAZAR BARRIOS, titulado NECESIDAD DE APROBAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL, DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 12-91 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA INCLUIR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD -INAJU-. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# DEDICATORIA

**A DIOS:** Nuestro creador, por iluminarme en el trayecto en esta vida y hacerme comprender que no se mueve la hoja del árbol sin su omnipotencia y omnipresencia.

**A MIS PADRES:** Juana Ascela Barrios Martínez y Vicente Salazar Ruiz, infinitas bendiciones por haberme dado la vida y por su fe aunque estén muertos vivirán y donde Dios los tenga vean que se pueden lograr los sueños.

**A MI ESPOSA:** Alma Salguero de Salazar, con todo mi amor, por su apoyo incondicional, y por enseñarme que con Dios se puede caminar por caminos difíciles y aparentemente imposibles.

**A MI HIJO:** Oscar Gilberto Salazar Salguero, por ser parte importante en mí vida, gracias por tu comprensión y paciencia. Gerardo Vicente Salazar Velásquez, que Dios te siga dando muchas bendiciones.

**A MIS HERMANOS:** Ana María Salazar Barrios, Berta Yolanda Salazar Barrios y Marina Alejandra Barrios, especialmente, que en el cielo se sonría por lo valioso de su apoyo en esta vida.

**A MIS CUÑADOS:** Roberto Antonio Trejo y especialmente a Reyna Trejo de Martínez, quienes forman parte de mis especiales recuerdos.

**A MIS SOBRINOS:** A todos. Paola, Andrea y Julio; de manera especial a Jhoseline Iveth, Martínez Trejo de García; chicos ahora profesionales. Con todo aprecio, por la satisfacción de verlos crecer.

**A MI SUEGRA:** Agustina Salguero, por su esfuerzo increíble en esta vida para con sus hijos y tener la dicha de nietos y bisnietos. Muchas bendiciones.

**A MI COMPADRE:** Julio René Martínez por todos los momentos agradables que nos unieron en familia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

**A LOS PROFESIONALES:**

Carlos Humberto Martínez Ruano, Walter Sierra, Manuel Valdez, Anabella del Rosario Orellana Reyna, Jeaner Roberto Arenales Meléndez, Manuel Samayoa, Álvaro Estuardo Alfaro Marroquín, José Alberto García Muñoz por compartir momentos de su vida. Especialmente a Oscar Armando García Muñoz, quien despertó en mí el sueño de la profesionalización, eternamente agradecido. Y a todos los que de una u otra manera hemos convivido en trabajo y distracciones en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Dese por aludido y reciba esta dedicatoria muy sincera.

**A MIS AMIGOS:**

Por la convivencia compartida y recuerdos inolvidables, especialmente Sergio y Mario Ramos Estrada, Yeny Violeta de Paz, Elsa Milagro Valenzuela y Nineth Martínez. Con aprecio sincero a doña Evita Muñoz de García, gracias por su apoyo moral y espiritual.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por la apertura de profesionalización que está dando frutos con el "Id y enseñad a todos" y en especial a la inolvidable Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de obtener los títulos que acreditan mi preparación profesional.

**A LOS TRABAJADORES**

**DE UNIDAD DE TESIS:**

Sin sus arduos consejos vano sería el esfuerzo de quienes pasan por tan sagrado recinto. Den su mejor esfuerzo que Dios los compensará.

**A MI PATRIA:**

Guatemala, que su gente noble seguirá cumpliendo su tarea para sacarla adelante, porque sigue vigente la poesía caminante no hay camino, se hace camino al andar.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# PRESENTACIÓN

Con la presente investigación se pretende, fundamentalmente, que el Organismo Ejecutivo de cumplimiento a lo preceptuado en la ley ordinaria, concretamente la aprobación, como en derecho corresponde, del reglamento que ha de desarrollar la ley ordinaria denominada Ley de Educación Nacional, contenida en el Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República, luego que el Organismo Legislativo ha cumplido su misión de legislar, con toda la serie de etapas que ello conlleva y que finalmente queda en manos de dicho Organismo su sanción y promulgación.

La rama a que pertenece el presente trabajo objeto de investigación, es a la rama del derecho público, dado a que la naturaleza del derecho administrativo, pertenece a la rama referida; el tipo de investigación es cualitativa, por cuanto fue estrictamente analizada en su fondo; el período en que se desarrolló, fue durante los años 2013 - 2014; el objeto de estudio, fue un análisis centrado en un vacío legal a consecuencia de la renuencia a elaborar para su aprobación el reglamento de la ley ordinaria de Educación Nacional.

Con el trabajo realizado pretendo un aporte académico de objetivos trascendentales en virtud que se está en presencia de una ley ordinaria sui géneris, pues se trata del bien común, de jerarquía constitucional, para beneficio del sector mayoritario de la población, pues es a la juventud a la que se pretende beneficiar.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# HIPÓTESIS

Cuando el Organismo Ejecutivo dé cumplimiento a lo preceptuado en la ley ordinaria, concretamente la aprobación, como en derecho corresponde, del reglamento que ha de desarrollar la ley ordinaria denominada Ley de Educación Nacional, contenida en el Decreto Legislativo número 12-91, en consecuencia el Instituto Nacional de la Juventud -INAJU-, retomará políticas y programas de la juventud en beneficio del sector mayoritario de la población guatemalteca. Coadyuvando así, con la preservación de la integridad física, moral, espiritual, y de toda índole, de la juventud.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Comprobación de la hipótesis que con el auxilio de los métodos inductivo-deductivo, analítico y sintético se estableció que la hipótesis es validada al colegir que no pueden darse vacíos legales ni de esta naturaleza ni de cualquiera otra rama del derecho pues para ello estamos ante un Estado de derecho. "Dura lex sed lex", la ley es dura pero es la ley, se cumple voluntariamente o se hacen valer los sistemas de control y la regulación de pesos y contrapesos que equilibran la justicia en sociedad, en aras del fortalecimiento de uno de los valores esenciales del constitucionalismo, como es el bien común.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# ÍNDICE

Pág.

**Introducción** ..... i

**CAPÍTULO I**

**1. Ministerio de Educación** ..... 1
1.1 Reseña histórica ..... 1
1.2 Definición ..... 6
1.3 Ubicación ..... 8
1.4 Funciones ..... 9
1.5 Base legal ..... 10

**CAPÍTULO II**

**2. Reglamento** ..... 13
2.1 Descripción ..... 13
2.2 Instituciones reguladas ..... 17
2.3 Tiempo de aplicación ..... 18
2.4 Finalización de su aplicabilidad ..... 19

**CAPÍTULO III**

**3. Formación de la ley** ..... 25
3.1 Constitución Política de la República de Guatemala ..... 25
3.2 Ley Orgánica del Organismo Legislativo ..... 27

**CAPÍTULO IV**

**4. Instituto Nacional de la Juventud INAJU** ..... 37
4.1 Antecedentes ..... 37
4.2 Análisis de su funcionamiento ..... 48
4.3 Problemática creada por un vacío legal en desmedro de políticas de juventud ..... 52

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Pág.

4.4 Planteamiento concreto para su corrección por incumplimiento de la ley ..... 57

**CONCLUSIÓN DISCURSIVA** ..... 67

**BIBLIOGRAFÍA** ..... 69

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se realizó una investigación respecto de un vacío legal, consistente en no aprobar el Reglamento de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo 12-91 del Congreso de la República, con menoscabo de las nuevas generaciones del país, en virtud de referirse el relacionado reglamento a la creación de una dependencia técnico-administrativa del Ministerio de Educación con funciones dirigidas al sector mayoritario de la población, como es la juventud.

Es por ello que debe ser conocido, comprendido y, al hacer conciencia, aplicado, por funcionarios públicos, maestros de todos los niveles, empresarios, padres de familia, estudiantes y la población en general, pues, en última instancia, todos tenemos o podemos llegar a tener hijos o descendientes, para los cuales pretendemos un mañana mejor, pero debemos otorgar el apoyo que nos corresponda para lograrlo.

Al analizar la problemática juvenil es preciso adelantar en esta investigación, que en Guatemala el trabajo sobre política de juventud es relativamente nuevo, aunque han existido y existen diferentes organizaciones que atienden a ese sector poblacional, éstas, en su mayoría, realizan actividades de tipo social. Es por eso que lograr la síntesis de un trabajo, acerca de este difícil tema, es un verdadero reto para el investigador.

Se desarrolla en cuatro capítulos. El primero comprende el Ministerio de Educación, principal ente rector de la formación de la juventud y responsable de la aplicación de políticas nacionales para la solución de sus inquietudes, esperanzas y anhelos de tener acceso a su participación en el desarrollo general del país y por ende de ellos mismos y de sus familias y siendo parte del Organismo Ejecutivo se enmarca dentro del derecho administrativo; el segundo capítulo desarrolla lo relativo al Reglamento de la Ley de Educación Nacional, pues es el eje fundamental de este trabajo de investigación dado que dentro de ese cuerpo legal se encontraba comprendida una de las dependencias técnico-administrativas del Ministerio de Educación que desarrolló prolíficamente programas dirigidos a la juventud y que deben retomarse para contrarrestar esta ola de violencia que agobia a Guatemala; el tercer capítulo se refiere en forma relativamente concisa y clara al procedimiento de formación de la ley y la consecuente elaboración de sus reglamentos para desarrollarla y que aquella tenga una vigencia positiva; finalmente el capítulo cuatro desarrolla el Instituto Nacional de la Juventud, enfocando un análisis filosófico del deber ser, de su

situación pasada, así como la problemática institucional que impide que nuestra juventud pueda vivir esa etapa hermosa de la vida con las oportunidades a las que debería tener acceso, para no recurrir a fugas de la realidad como la drogadicción, el alcoholismo y la migración, entre otros de sus escapes.

Es por ello que el investigador, consciente y con conocimiento de esta realidad social, por haber laborado trece años en la Institución de mérito y con el mayor deseo de alcanzar soluciones legales y prácticas al problema propuesto, pretende encontrar y demostrar causas y aspectos vinculantes, que permitan profundizar científicamente sobre la problemática planteada.

En virtud de ello presento a la consideración de las honorables autoridades, este trabajo de Investigación, cuya hipótesis planteada es la falta de regulación legal y consecuente vacío de la misma referida anteriormente, en el que se describe, además, el marco teórico, la metodología, las técnicas utilizadas.

En cuanto a la metodología, se utilizaron los métodos inductivo-deductivo, analítico y sintético, permitiendo a través de ellos, realizar un análisis minucioso, desde todos los supuestos planteados; la técnica de investigación empleada, como la ficha bibliográfica, es donde se anotaron los datos más importantes del tema y sirvió para la presente investigación.
El presente trabajo, investigativo se expone en dirección al Organismo Ejecutivo, para que de cumplimiento a la Ley de Educación Nacional, y que con ello permita el acceso de la juventud a las políticas del gobierno de turno, y, de esta manera, convivir en un Estado de Derecho democrático constitucional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# CAPÍTULO I

## 1. Ministerio de Educación

### 1.1 Reseña histórica.

"Entre los años de 1867 y 1871 se produce en Guatemala un movimiento revolucionario que se proponía el derrocamiento del régimen conservador. El régimen conservador, representado por una oligarquía feudal de terratenientes, incluyendo al clero, mantenía las relaciones de producción sumidas en el atraso más grande. Después de librar importante acción en San Lucas, entran las fuerzas revolucionarias a la ciudad de Guatemala, el 30 de junio de 1871, lograda la capitulación de las fuerzas gobiernistas.

El 10 de marzo de 1872 fue instalada la Asamblea Constituyente, pero no pudo llevar adelante sus trabajos debido al estado político en que se encontraba el país. El general Miguel García Granados manifestó su deseo de retirarse de la presidencia, por lo cual fue sustituido por el general Justo Rufino Barrios que tomó posesión el 4 de junio de 1873. En adelante, el nuevo presidente habría de convertirse en el hombre más importante de la Reforma Liberal de Guatemala.

Se hizo rodear de los ciudadanos más esclarecidos de la época, y emprendió un programa de reformas sin precedente, que prestaba atención especial a los problemas económicos y culturales de la nación. El gobierno liberal emitió importantes instrumentos jurídicos, destinados a organizar las relaciones sociales. La Ley Fundamental se emitió el 11 de diciembre de 1879. En ella se establece que "el Poder Supremo de la nación es republicano, democrático y representativo, y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

La influencia del positivismo se percibe desde el año de 1875 en la Ley Orgánica de Instrucción Pública; en el plan de estudios de la Escuela Normal fundada ese mismo año, y, sobre todo, en la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública de 1879,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

que expresa que "deben elegirse los textos más apropiados y conformes a los principios y teorías modernas sobre la ciencia". Esta misma ley, cuando se refiere a la proyectada Facultad de Filosofía y Literatura, incluye en el plan de estudios la Filosofía Positiva.

La obligatoriedad de la educación se estableció en la Ley Orgánica de Instrucción Primaria, fijando sanciones a los padres de familia que no enviasen a sus hijos a la escuela; sin embargo, se tomó en consideración el trabajo prematuro de los niños en el sector rural y urbano, disponiéndose por lo tanto que se establecieran turnos especiales para que los niños pudieran realizar los trabajos a que los obligaba su limitada condición económica.

El lema "instrucción para el progreso" se difundió con rapidez por todos los ámbitos de la nación, desarrollándose un cultivo inusitado de las ciencias y las artes, en relación con las condiciones de atraso que privaban con anterioridad.

Las primeras medidas adoptadas por el régimen liberal se concretaron al establecimiento de las condiciones necesarias que permitieran la realización de la reforma educativa. Se procede así a la expulsión de los jesuitas, que fueron los rectores de la educación durante el gobierno de los 30 años y que la tenían sujeta al dogma y alejada de los problemas de carácter nacional.

Ellos habían sido los autores de la ley de septiembre de 1852, conocida con el nombre de Ley Pavón, la cual eliminaba el espíritu progresista de la educación que se había iniciado durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez. El gobierno revolucionario derogó el referido decreto el 14 de agosto de 1872, quedando por consiguiente sin efecto las restricciones a que estaba sujeta la instrucción primaria.

Los edificios que ocupaban los conventos fueron empleados para la instalación de escuelas desde 1872, iniciándose de esta manera el programa de creación de escuelas que formaba parte del ideario de la Revolución liberal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Los primeros trabajos organizativos de la educación en el país, antes de que se emitiera la primera ley reglamentaria, estuvieron encomendados al licenciado Arcadio Estrada que se había distinguido con anterioridad por su crítica vigorosa al sistema educativo imperante.

A partir de 1872 se estableció la Secretaría de Instrucción unida a la de Relaciones Exteriores, habiéndola desempeñado el doctor Marco Aurelio Soto. De esa fecha en adelante, la educación del país contó con una oficina encargada especialmente de su planificación y desarrollo, culminando sus trabajos con la elaboración de las leyes que habrían de regir a la educación primaria, secundaria y superior.

Un informe sobre el estado de la instrucción, publicado en 1874, registra una estadística que indudablemente corresponde a ese año. Expresa su autor, el licenciado Ramón Rosa, que la instrucción ha sido objeto de una mayor atención, pero considera necesario que se emita una ley orgánica sobre la instrucción pública, y que se destinen fondos específicos para su sostenimiento.

El decreto número 130, del 2 de enero de 1875 contenía la Ley Orgánica de Instrucción Pública Primaria; este importante estatuto establecía los principios generales por los que se debía regir la educación en ese nivel.
En adelante la educación se regiría por un sistema "general y uniforme", y se declaraba "obligatoria, gratuita y de carácter civil".

Con respecto a los métodos se establece que no se emplearán aquellos "que tiendan a desarrollar la memoria a expensas de la inteligencia", y que "los procedimientos del método deberán ser graduales, de modo que no se pueda entrar en la enseñanza de materias que violenten el espíritu de los alumnos por no adaptarse al grado de desarrollo de sus facultades intelectuales".

Según lo declara la Ley Orgánica que se comenta, la educación era obligatoria entre los 6 y los 14 años, y los padres debían dar cumplimiento a esta disposición,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

supervisados por la comisión de vigilancia. El artículo LXVI dispone que los niños notoriamente pobres "puedan disponer diaria o semanalmente, de cierto número de horas para ayudar a sus padres en sus trabajos domésticos, agrícolas e industriales", y en el caso de ser varios los niños podrían ir por turnos a la escuela.

La ley de mérito no sólo contenía el plan de estudios, sino que daba los lineamientos programáticos. En el plan de la educación primaria que se deja apuntado, se advierte el propósito de que la educación contribuyera al desarrollo económico del país, implantando el estudio de materias relativas al comercio y la industria. Otra característica de este plan es el recargo de materias, especialmente en el ciclo superior, que más parece que se tratara de una secundaria, debido a la complejidad de las materias que lo informan.

El artículo XCV se refiere a la educación rural y establece tres clases de escuelas: permanentes, periódicas y ambulantes; mediante ellas se llevaría a cabo la acción educativa en ese medio. Lástima grande que no haya sido objeto de mayor ampliación el programa educativo en el medio campesino y que los gobiernos posteriores no hayan continuado estos trabajos, pues de lo contrario existiría una situación cultural mejor dentro del ambiente rural guatemalteco.

Al tenor del artículo LIII, existían dos períodos escolares: el primero empezaba en enero y concluía en junio; y el segundo se iniciaba en junio y terminaba en noviembre; había en consecuencia dos exámenes: el de medio año que era privado y el de fin de año que era público.

La administración y orientación técnica de la educación estaban a cargo de la Dirección General de Instrucción Pública, la cual tenía como objetivo general "comunicar vida y movimiento a todo el sistema de instrucción primaria, empleando al efecto los medios más adecuados para tener el buen establecimiento y la mayor difusión y progreso de la enseñanza".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El 7 de abril de 1877 se modificó la Ley Orgánica del 75. El objetivo fundamental de esa reforma era la reunión en un solo cuerpo de la legislación relativa a la educación primaria, secundaria y superior, que se encontraba repartida en tres leyes diferentes. El 13 de octubre de 1879 se promulga una nueva Ley Orgánica de Instrucción Pública que tampoco afecta los principios fundamentales de la escuela primaria. Las innovaciones se refieren al incremento y desarrollo de la educación secundaria y superior.

Finalmente la Asamblea Legislativa autorizó al Ejecutivo, en abril de 1882, para que dictara y pusiera en práctica las reformas que juzgara necesarias a la Ley de Instrucción Pública; en uso de esa facultad el Ejecutivo emitió la Ley Orgánica de Instrucción Pública del 23 de noviembre del mismo año. Por efecto de esta última reforma se divide la educación primaria, en Elemental y Complementaria.

Los objetivos de la educación primaria eran formar hombres con la suficiente instrucción y moralidad, para ser dignos de una sociedad republicana y libre, con ese fin se cuidaría de que los maestros inculcaran a sus alumnos los ideales de libertad, igualdad, fraternidad, orden, progreso, espíritu centroamericanista, amor a la patria, al trabajo, y en general todos los ideales que elevaran su condición moral, cualidad necesaria para una sociedad bien organizada.

Para concluir diremos que la nueva planificación de que fue objeto la educación superior, puso las bases del desarrollo actual de nuestra universidad, que cubre casi todas las ramas científicas.

La creación del Ministerio de Instrucción Pública constituye indudablemente uno de los hechos de mayor trascendencia de la administración liberal. Al proclamarse la independencia se estableció una Comisión encargada del arreglo de la educación, la cual dependía de la Municipalidad. Cuando se promulgaron la Constitución Federal y la del Estado de Guatemala, la función de organizar y dirigir la educación fue asignada al Poder Legislativo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El gobierno liberal, que consideraba a la educación como una de sus principales atribuciones, empezó por crear la dependencia que debía tener a su cargo tan importante misión. Desde el año 1872 empezó sus labores la Secretaría de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, la cual fue desempeñada por el doctor Marco Aurelio Soto. Durante 1871, la dirección de la educación estuvo a cargo de don Arcadio Estrada, aunque no con la jerarquía de un ministro.

En la Ley Constitutiva del 11 de diciembre de 1879 se declara que "El Presidente de la República tendrá para el despacho de los negocios, el número de Secretarios que la Ley determina", y uno de esos secretarios fue el de Instrucción Pública".[1]

## 1.2 Definición

"Los Ministerios son los entes encargados del despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo. El Ministro es el jefe de uno de los departamentos en que se divide la gobernación del Estado y que, en el régimen constitucional, es responsable de todo lo que en su respectivo ramo se ordena y ejecuta.

En derecho administrativo, la palabra ministerio implica la sectorización de la administración directa, fundada en el principio de la división del trabajo; con la finalidad de descongestionar y organizar las funciones a cargo del jefe del Ejecutivo. La palabra despacho en la actividad administrativa, significa trámite o resolución de las actuaciones, en este caso, de los negocios que realiza el Organismo Ejecutivo.

Los sistemas de organización ministerial son dos: el parlamentario y el presidencial. El primero se caracteriza por la irresponsabilidad del Presidente o Jefe de Estado. El sistema presidencial, en cambio, se caracteriza principalmente por la responsabilidad del Presidente, que nombra y remueve a los ministros. Este sistema es el adoptado por Guatemala."[2]

---

[1] González Orellana, Carlos. **Historia de la Educación en Guatemala**. Págs. 269-283
[2] Mendoza Lissette Beatriz, Mendoza Orantes, Ricardo. **Constitución Explicada**, Pág. 250

La Constitución Política de la República de Guatemala, como norma fundamental, la cito en su parte conducente para los efectos de ubicación del trabajo de investigación, especialmente en cuanto a este apartado respecto de educación, como se describe a continuación: Título II, Derechos humanos, Capitulo II, Derechos sociales, Sección cuarta, Educación. Preceptúan los artículos siguientes, con relación estrecha en lo atinente al Ministerio de Educación lo siguiente:

Artículo 71. "Derecho a la Educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos".

Artículo 72. "Fines de la Educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos".

Artículo 73. "Libertad de Educación y Asistencia Económica Estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios.

La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna.

El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna".

Artículo 74. "Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

La educación impartida por el Estado es gratuita.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar".

Artículo 75. "Alfabetización. La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios".

Artículo 76. "Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado.

En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe".

Finalmente cito la parte conducente de la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo que respecta a las obligaciones del Estado, correspondiente a la Sección Décima, Régimen Económico social, siempre del Título II sobre Derechos humanos, para los efectos expuestos, y que preceptúa:

Artículo 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia;...

Con las citas que anteceden queda claro el rol del Ministerio de Educación con su regulación en la más alta jerarquía y el papel trascendental que adquiere la educación en todos los países del mundo y que obviamente en nuestro país no está a la altura que necesitan sus habitantes.

**1.3 Ubicación**

Me es indispensable continuar con el análisis de citas a nivel constitucional en el desarrollo del trabajo con el que pretendo un aporte que rinda frutos a la sociedad, al tener la comprensión en todos sus niveles jerárquicos. Así dentro del título IV, El Poder Público, Capítulo III, Organismo Ejecutivo, en su Sección 3º. Ministerio de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Estado, establezco al funcionario responsable del vacío legal motivo de mi trabajo de investigación, como detallo a continuación: Sección tercera. Ministros de Estado.

Preceptúa el Artículo 193. "Ministerios. Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale".

Entonces, la estructura del Organismo Ejecutivo exige, por cuestiones prácticas, que el Presidente sea auxiliado por diversos funcionarios que, a su vez, son jefes de entidades gubernativas que tienen a su cargo la atención de todos los asuntos concernientes a los distintos ramos de la administración pública.

Las características, de acuerdo con lo que establece la Constitución y la ley son las siguientes: Son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía en ellos; los Ministros de Estado dependen del Presidente de la República, quién los nombra y los remueve; las labores de los ministros son coordinadas por el Vicepresidente de la República; son rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas; los Ministros tienen autoridad y competencia en toda la República; cada uno es responsable de sus actos.

**1.4 Funciones**

Con relación a este apartado del trabajo de investigación es claro el texto constitucional al establecer concretamente lo siguiente:
Artículo 194. "Funciones del Ministro. Cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio;

b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;

c) Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho para que tengan validez;

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES · UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA · SECRETARIA · GUATEMALA, C. A.

d) Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de las labores desarrolladas;

e) Presentar anualmente al Presidente de la República, en su oportunidad, el proyecto de presupuesto de su Ministerio;

f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio;

g) Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los decretos y acuerdos que el mismo emita;

h) Suprimido por artículo 20 del Acuerdo Legislativo 18-93. e

i) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

Resulta evidente que constitucionalmente se le asigna al titular del despacho funciones importantísimas, entre ellas el refrendo y velar por el estricto cumplimiento de las leyes..., que es lo aplicable para la presente investigación.

**1.5. Base legal**

Además de las normas constitucionales citadas, preceptúa la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, en su artículo 33, lo siguiente:

Artículo 33. "Ministerio de educación. Le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.

e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.

f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.

g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.

h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado".

En síntesis, le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector. Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# CAPÍTULO II

## 2. Reglamento

### 2.1 Descripción

Previo a entrar al análisis importantísimo de la parte medular de este trabajo de investigación, como es el vacío legal por la omisión, involuntaria o no de la elaboración y aprobación del mismo después de más de veintidós años de vigencia de la Ley de Educación Nacional, es menester dejar claros algunos conceptos que redundarán en la correcta interpretación del tema.

Etimológicamente el término "derecho" proviene del vocablo latino "directum", el cual se encuentra formado del prefijo "di" y adjetivo "rectum". Este último constituye la raíz del verbo "regere" que significa "gobernar" y del sustantivo "regnum", que indica "reino". De lo anterior se colige que derecho denota imperio y autoridad. Es indiscutible lo útil que resulta conocer la etimología del vocablo. Sin embargo, los cambios semánticos que ha sufrido con el transcurso del tiempo y el sentido que se le asigna en la terminología jurídica moderna impone la conveniencia de precisar su alcance en sus diversas acepciones.

Derecho objetivo: Es el conjunto de normas imperativo-atributivas que otorgan facultades al mismo tiempo que imponen los deberes correlativos, siempre dentro de una esfera determinada. En otras palabras, es el conjunto de normas que integran los cuerpos legales denominados códigos. Ejemplo: Cuando se habla de derecho hereditario, tal palabra se está empleando en su sentido objetivo ya que se está haciendo referencia al conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico relativo a la herencia. Así en las demás situaciones: derecho penal, derecho del trabajo, derecho administrativo, etc.

Derecho subjetivo: Es la facultad que tiene la persona, denominada "sujeto activo", de exigir el cumplimiento de determinada norma jurídica. Ejemplo: Quien paga el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

precio de una cosa tiene el derecho subjetivo de exigir que le sea entregada, en virtud que el precepto atribuye su contenido a un titular denominado derecho-habiente, quien tiene el reconocimiento suficiente para obtener del obligado la satisfacción a cargo de éste último.

Derecho vigente: Es el conjunto de normas que en un país y tiempo determinados el Estado considera obligatorias. De tal manera que vigente es todo ordenamiento elaborado con las formalidades legislativas, es decir, que las normas jurídicas sean formuladas e impuestas por el Estado, de acuerdo con los requisitos que sean establecidos al respecto.

Derecho positivo: Es el conjunto de normas jurídicas que efectivamente se cumplen en un lugar y tiempo determinado, aunque ya hayan dejado de estar vigentes o bien todavía no hayan sido elevadas a tal categoría. Consecuentemente, la positividad hace referencia únicamente a la eficacia de las normas, sean vigentes o no, y precisamente por ello sirve al legislador para suprimir o dictar leyes, procurando adaptarse lo más posible a las necesidades de la comunidad.

Otro aspecto inherente al tema de investigación es el que se refiere a la jerarquía de las leyes, en virtud que es prácticamente imposible que un pueblo pudiera reunirse en un lugar y tiempo determinados a fin de emitir de común acuerdo las leyes a cumplir para el bien común de la sociedad y por tal razón, a través de la democracia representativa, el pueblo se reúne representándose en una Asamblea Nacional Constituyente o en el Congreso de la República.

La Asamblea Nacional Constituyente es el organismo encargado de emitir la Constitución Política de la República, consistente en el cuerpo legal y político de más alta jerarquía, ya que a ella deben sujetarse todas las demás leyes que se emitan. Tal organismo también se encarga de emitir leyes constitucionales. Por ejemplo: Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Ley de Orden Público, Ley de Emisión del Pensamiento y otras que fuere necesario.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Estas últimas leyes, aunque son emitidas por el relacionado organismo, tienen igual categoría a las leyes que siguen en el orden jerárquico descendente, o sea las denominadas ordinarias, pero se diferencian de estas últimas por el organismo que las emite y por su procedimiento de reforma, que es mucho más complicado. Las leyes ordinarias a que se hace referencia son emitidas por el Congreso de la República a través de decretos y es este mismo organismo quien los puede reformar o bien derogar. Es decir que las leyes ordinarias son las que siguen en jerarquía a las leyes constitucionales.

Como leyes ordinarias tenemos, entre otras, el Código Civil, el Código Penal, el Código de Trabajo, la Ley de Tránsito, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley de Educación Nacional, etc. Así también, el Congreso de la República, por medio de decretos, aprueba los convenios y tratados internacionales. En nuestro sistema legal estas últimas leyes tienen igual jerarquía que las leyes ordinarias. En otros países, tal el caso de Francia, los tratados tienen una jerarquía superior a las leyes ordinarias.

En un grado más bajo de jerarquía encontramos los denominados reglamentos, órdenes y acuerdos gubernativos. Estas normas, a continuación de su emisión, deben ser refrendadas por el Ministerio que corresponda, pues de lo contrario no tienen validez. Los reglamentos están subordinados a la ley y solamente regulan situaciones que tienen labores de detalle, en virtud que la ley no es detallista, ni casuista. A este grado de jerarquía se pretende hacer énfasis en el presente trabajo de investigación, pues es el vacío legal de fondo meollo del aporte a la sociedad que se pretende dejar claro.

Si se afecta la esfera jurídica de determinadas personas, o sea que se impongan limitaciones, entonces ya se estarían constituyendo normas y no es esa la finalidad, pues los reglamentos solamente deben referirse a procedimiento, sin alterar en nada el espíritu de la ley que se desarrolla. Los reglamentos se encuentran contenidos en acuerdos gubernativos. En su parte conducente podrían expresar: El Presidente de la República, Considerando: X o Y circunstancia, Acuerda: Emitir el siguiente reglamento

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de...

Las órdenes y las circulares son cuestiones de detalle, para dar órdenes a los empleados sobre la forma en que deben instruirse los expedientes que se tramitan en los Ministerios respectivos u otras cuestiones, pero no tienen trascendencia jurídica. La mayoría de actividades del Organismo Ejecutivo constituyen acuerdos gubernativos. Son contados los casos de decretos, por ejemplo: La restricción de garantías individuales.

Las nociones generales de derecho expuestas anteriormente tienen la finalidad de que quien no tenga su desenvolvimiento habitual en el campo jurídico comprenda algunos aspectos fundamentales relativos a la enmarcación jurídica de la política impulsada por el gobierno de la República por conducto del Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de la Juventud y el Instituto Nacional de la juventud -INAJU-, en su oportunidad, en el sentido de dar acceso a la participación de la niñez y la juventud, en forma organizada y coordinada, para su formación integral.

Uno de esos aspectos fundamentales consiste en comprender que, haciendo un análisis de derecho comparado, nuestro país se encuentra en evidente atraso en relación a otros países, por la situación que no contamos con leyes concretas en materia de ese sector mayoritario: La juventud. No contamos con tal tipo de leyes ni a nivel constitucional ni a nivel ordinario.

Mal se haría al hablar de leyes de juventud si se hiciera referencia a la existencia de una Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, contenida en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, o bien a algunos aspectos relativos a la juventud que se encuentran en el Código civil y en el Código de trabajo, pues estaría dirigiendo el enfoque de manera sectarista, olvidando globalmente el tema.

Irónicamente, encuentro la regulación constitucional del artículo 51 que dice: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social".

De tal manera que no existen regulaciones legales en materia de juventud a nivel constitucional, ni a nivel de leyes ordinarias se cuenta con alguna en concreto. Los derechos sociales de la juventud, como puede observarse, brillan por su ausencia y es por ello la razón de ser de este trabajo de investigación, como un aporte concreto a la sociedad, específicamente y para empezar, a través de la aprobación de un reglamento.

Como toda regulación legal debe seguir una serie de etapas procedimentales paso a citar normas constitucionales pertinentes y conducentes correspondientes al Organismo Legislativo, que es donde emanan las regulaciones ordinarias a que hice referencia en líneas anteriores. Es indispensable hacer la relacionada cita para dejar claro que es Organismo del Estado que tiene la atribución específica de legislar, así en el Título IV, Poder Público, Capítulo II, Organismo Legislativo, Sección Primera, Congreso, se preceptúa lo siguiente en el Artículo 157.

"Potestad Legislativa e Integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos...

## 2.2 Instituciones reguladas

En el Acuerdo Gubernativo Número M. De E. 13-77 de fecha 13 de noviembre de 1977 del Presidente de la República se regula el Reglamento de la Ley de Educación Nacional que estaba contenida en el Decreto Legislativo 73-76 del Congreso de la República y que es la parte trascendental del presente trabajo de investigación en virtud que su vigencia tendría que llegar a un final, conforme lo regulado en la ley

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

posterior y que expresamente le está dando un tiempo de vigencia límite y, además, porque en el se regulan las dependencias del Ministerio de Educación, entre ella el Instituto Nacional de la Juventud, aporte a la sociedad que se pretende en este trabajo.

Consecuentemente, a continuación cito la parte conducente del relacionado Reglamento, es decir específicamente lo regulado con relación al Instituto de mérito. Así, en el Subtítulo II, Organización del Ministerio de Educación, aparece el artículo 6º. Que, en su parte conducente, preceptúa:

Artículo 6°. El Ministerio de Educación, comprende las siguientes dependencias:

c) DEPENDENCIAS ESPECIFICAS DEL SUBSECTOR DE EDUCACIÓN:

1. Dirección General de Bellas Artes.
2. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
3. Instituto Nacional de la Juventud...

Siguiendo con el cuerpo de ley de mérito, me remito al Título I, Organización, Subtítulo V, Dependencias específicas del Programa de Cultura, Capítulo III, Instituto Nacional de la Juventud, que en su artículo 48 regula lo atinente al presente trabajo de investigación. Artículo 48°. "El Instituto Nacional de la Juventud, es una Dependencia Técnico-Administrativa que tiene a su cargo la planificación, organización, promoción, ejecución y evaluación de los programas deportivos, culturales, recreativos, artísticos y otros dirigidos a jóvenes entre los doce y los veinte años. Se propone encauzar a la juventud hacia el cultivo de valores que permitan la adecuada realización de su personalidad con proyección positiva a la familia y a la comunidad..."

## 2.3 Tiempo de aplicación

"La Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo Número 12-91, con vigencia el 12 de enero de 1991, sufrió modificaciones no así el Reglamento de la Ley de Educación Nacional, Acuerdo Gubernativo No. M. de E. 13-77, de fecha 7 de noviembre de 1997; por lo tanto el reglamento de la ley que rige la educación se continúa ofreciendo en todo lo que no se oponga a la presente ley hasta que no sea derogado expresamente

por el nuevo reglamento."[3]

El criterio de los autores citados es evidentemente equivocado en virtud que si bien es cierto la nueva Ley de Educación pudiera tener modificaciones, en lo que respecta al relacionado reglamento no tendría que darse ninguna modificación por razón que la nueva ley vigente le esta asignando un plazo perentorio de existencia al final de su artículado, concretamente sesenta días, con lo cual es obvio que resultaría improcedente cualquier modificación si lo pertinente es aprobar el nuevo reglamento en el plazo estipulado por la nueva ley.

"En la estructura administrativa del Ministerio de Educación; es necesario comentar que varias dependencias de la Dirección Superior desaparecieron; figuras que aún existen por no haber sido derogadas por ningún acuerdo pero las funciones fueron absorbidas por otras dependencias del Ministerio de Educación"[4].

Ahora bien dentro del tiempo de su aplicación de llevaron a caso una serie de actividades a nivel nacional e internacional, tales como el primer congreso nacional de la juventud y la representación de Guatemala a nivel iberoamericano en el cónclave sobre legislación en materia de juventud en los países de Ibero América, organizado por la Organización Iberoamericana de Juventud, de la cual nuestro país es parte, entre actividades de trascendental importancia que se pueden destacar, sin dejar por un lado toda la organización de centros culturales de la juventud en los establecimientos públicos de educación de toda la República y que obran en actas en cada uno de esos establecimientos educativos.

## 2.4 Finalización de su aplicabilidad

Para referirme a este punto del trabajo de investigación y dejar totalmente claro el

---

[3] Gil Montepeque, Jovita, Barrios, Marina Alejandra, Villeda Recinos, Víctor. **Recopilación comentada de leyes, reglamentos, resoluciones y circulares educativas**, Pág. 63.

[4] Ibid.

panorama del vacío legal existente con relación al Reglamento de la Ley de Educación Nacional, contenida en el decreto Legislativo Número 12-91 del Congreso de la República haré referencia al citado decreto, en su parte conducente.

Así, en su considerando uno estable: "Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libertad de enseñanza y criterio docente, establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad socioeconómica, política, la cultura nacional, además declara de interés nacional la educación. De utilidad y necesidad pública la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República y de los Derechos Humanos, asimismo a los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala."

En su considerando dos preceptúa: "Que de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Constitución Política de la República, la educación constituye un derecho y obligación de todos los guatemaltecos de recibir la Educación Inicial, Preprimaria, Primaria y Básica y para el Estado la de promoción de la Educación Diversificada, Especial y Extraescolar o Paralela, dentro de los límites de edad que fija la ley, orientada de manera científica, tecnológica y humanística, mejorando el nivel cultural de la población con énfasis en la alfabetización".

En su considerando tres señala: "Que se hace necesario conformar y fortalecer un sistema educativo que sea válido ahora y en el futuro y que por lo tanto, responda a las necesidades y demandas sociales del país, además, su realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural que requieren de un proceso regionalizado, bilingüe y con una estructura administrativa descentralizada a nivel nacional;

En su considerando cuatro preceptúa: "Que el ser humano guatemalteco debe consolidar una sociedad justa que coadyuve en la formación de niveles de vida donde impere la igualdad, la justicia social, y la auténtica libertad que permita la

consecución del bien común".

En su considerando cinco expresa: "Que el sistema democrático requiere que la educación nacional extienda progresivamente los servicios educativos empleando con probidad todos los recursos humanos y económicos y efectuando una adecuada distribución de los ingresos ordinarios del Presupuesto General del Estado para la educación a fin de ofrecer iguales oportunidades a los habitantes del país".

En su considerando seis añade: "Que la educación debe ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar nuestros valores, fortaleciendo la identidad nacional, promoviendo la integración Centroamericana y propiciar el ideal Latinoamericano".

En su considerando siete expresa la fundamentación para emitir la nueva Ley de Educación Nacional, así: "Que la Ley de Educación Básica Nacional vigente no responde en forma general a las necesidades e intereses actuales de la sociedad guatemalteca, ni es congruente con los principios constitucionales, por lo que se hace necesario la emisión de una nueva Ley de Educación que corresponda al marco constitucional y responda a las demandas de una sociedad democrática, multiétnica y pluricultural en constante devenir y cuya base fundamental es el hombre como un ente histórico, como ser insustituible y como ser solidario".

Finalmente considera: "Que para garantizar el proceso democrático de la educación y siendo el maestro un protagonista esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje, el Estado debe garantizar el cumplimiento de los artículos 78 y 106 de la Constitución Política de la República".

Dentro de su artículado fundamentalmente me refiero a los que son inherentes a este trabajo de investigación. Así, el articulo 105 preceptúa: "Elaboración del Reglamento. Se fija un término de sesenta días a partir de la promulgación de esta ley para la elaboración y aprobación de su reglamento, para cuyo efecto el Ministerio de Educación deberá tomar en cuenta a la Comisión Multisectorial de Educación existente".

El articulo 106 expresa: "Autorización Provisional. Los actuales reglamentos que rigen la educación se continuarán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente ley hasta que no sean derogados expresamente por los nuevos reglamentos". El articulo 107, ya en su parte final se refiere a la derogatoria del anterior reglamento y preceptúa: "Derogatoria. Queda derogado el Decreto 73-76 del Congreso de la República, a partir de la fecha de la vigencia de esta ley".

Finalmente cito el articulo 108 que expresa: "Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial". Cabe señalar que entró en vigencia el 18 de enero de 1991.

De tal manera que auxiliándome de las citas anteriores queda demostrado que la nueva ley fijó un término de sesenta días para la aprobación del nuevo reglamento de la ley, no obstante que permitió que continuaran vigentes las normas reglamentarias mientras el Organismo ejecutivo procediera a darle cumplimiento a la citada ley ordinaria que es motivo de análisis en este trabajo de investigación.

"En el ordenamiento jurídico guatemalteco corresponde al congreso de la República la atribución de crear, reformar y derogar la ley.
La iniciativa de ley es la facultad de presentar proyectos al órgano encargado de la función legislativa. Es pues, el primero de los actos que eslabonados que eslabonados constituyen el proceso legislativo.

En la dogmática constitucional se entiende por iniciativa de ley la fase introductoria del procedimiento de formación de la ley, consistente en la presentación de un proyecto de ley al Organismo Legislativo, sea proponiendo la reforma de la legislación vigente o la creación de una legislación nueva, con la obligación del Congreso de la República de Guatemala de discutir sobre su aprobación o desaprobación.

La iniciativa es el paso que marca el inicio de formación de la ley. La determinación de quiénes tienen esta iniciativa de ley varía de un sistema político a otro; en los sistemas

político autoritarios la iniciativa es limitada y rígida en la práctica; en los sistemas políticos democráticos ésta puede plantearse como amplia. En Guatemala tienen iniciativa de ley, los diputados al Congreso de la República, el Organismo Legislativo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo electoral". Constitución Explicada, Lissette Beatriz Mendoza G./Ricardo Mendoza Orantes. Pág. 225

La Corte de Constitucionalidad, en Expediente número 154-88, en su parte conducente, expresa: "...El artículo 174 de la Constitución establece que los diputados al Congreso tienen iniciativa de ley. Debe entenderse que esta iniciativa si bien corresponde a los diputados en forma singular, lo que significa que uno solo de ellos posee derecho de iniciativa de ley ante el Congreso, no implica que el mismo quede limitado a su planteamiento individualizado, pues las formas parlamentarias reconocen la formación de grupos, bloques, copatrocinios o comisiones congresiles que le pueden dar mayor fuerza y consistencia a las iniciativas..." Gaceta número 9. Pág. 74.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# CAPÍTULO III

## 3. Formación de la ley

### 3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Siguiendo con fundamento constitucional me remito al Título III, El Estado, Capítulo II, Organismo Legislativo, Sección segunda, Atribuciones del Congreso, pues en el artículo 171 se regula. "Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

a) Decretar, reformar y derogar las leyes;...

En la Sección tercera me fundamento para tener presente la Formación y sanción de la ley y así el artículo 174 preceptúa: "Iniciativa de Ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

En el caso que no ocupa la iniciativa de ley la asumió el Organismo Ejecutivo como una de sus facultades constitucionales y fundamentado en las consideraciones que preceden a la ley ordinaria presentada para su aprobación por el Congreso de la República.

El Artículo 175 señala: "Jerarquía Constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.
Las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad".

Por su parte se regula el trámite en el Artículo 176, de la siguiente manera: "Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará

el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran". Reformado por Artículo 11 del Acuerdo Legislativo 18-93.

Trascendental importancia tiene la cita del Artículo 177 pues en él me fundamento para el presente trabajo de investigación, ya que señala: "Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación. Reformado por Artículo 12 del Acuerdo Legislativo 18-93.

En el presente caso el Organismo Ejecutivo cumplió con esta función constitucional sin hacer uso de su derecho de veto, como se regula en el artículo siguiente que se cita.

Preceptúa el Artículo 178. "Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.
Si el Ejecutivo no devolviere el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurare sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias. Reformado párrafo segundo por Artículo 13. del Acuerdo Legislativo 18-93.

Por su parte el Artículo 179 preceptúa: "Primacía legislativa. Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días, podrá reconsiderarlo o

rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República". Reformado por Artículo 14. Acuerdo Legislativo 18-93.

En cuanto a la vigencia de la ley ordinaria es de tener presente el Artículo 180 que preceptúa: "Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación. Reformado por Artículo 15. Acuerdo Legislativo 18-93.

Finalmente en cuanto a la excepción de sanción por parte del Organismo Ejecutivo está el Artículo 181 que señala: "Disposiciones del Congreso. No necesitan de sanción del Ejecutivo, las disposiciones del Congreso relativas a su Régimen Interior y las contenidas en los Artículos 165 y 170 de esta Constitución".

Dejo entonces expuesto el procedimiento legislativo a nivel de jerarquía constitucional, para comprensión del tema de fondo investigado para que al llegar al último capítulo se tenga la idea clara de la razón de ser de todo este cúmulo de indispensables citas.

### 3.2 Ley Orgánica del Organismo Legislativo

Resulta también indispensable conocer en el presente trabajo la jerarquía ordinaria, para ir descendiendo a la reglamentaria y ministerial, para comprender el tipo de normativa con que se rige la política de juventud en nuestro país y así estar en condiciones de hacer un análisis de derecho comparado, consecuentemente es menester citar el Título V, De la actividad legislativa, Capitulo I, Iniciativas de ley, empezando por el Artículo 109 de esta ley ordinaria, que señala:

"Forma de las iniciativas de ley. Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de

un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa.
La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en forma digital, para que inmediatamente después de que el Pleno tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la exposición de motivos, se ponga en disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta.
Si uno o más diputados requirieren adicionalmente la impresión de la iniciativa de ley, la Dirección Legislativa deberá proporcionar las copias que fueran solicitadas.
El soporte que contenga el formato digital deberá contener etiquetas con la firma de uno o varios de los ponentes, y será introducida al sistema electrónico bajo la responsabilidad de la Dirección Legislativa". Reformado por el artículo 10 del Decreto 37-04 del Congreso de la República de Guatemala, el 24 de noviembre de 2004.

Por su parte el Artículo 110 preceptúa: "Iniciativa de ley proveniente de los Diputados. Uno o más diputados al Congreso de la República, en ejercicio de su derecho de iniciativa, pueden presentar Proyectos de Ley. Luego de su conocimiento por el Pleno al tenor del artículo 109 de la presente ley, el Diputado ponente si lo solicita, hará uso de la palabra para referirse a los motivos de su propuesta.
Si fueren varios los diputados ponentes, ellos designarán al diputado que exponga tales motivos. Ningún diputado podrá interrumpir al orador o intervenir después de su alocución, salvo si falta al orden o se hacen alusiones personales. Concluida la lectura de la iniciativa, o en su caso, finalizada la intervención del Diputado ponente, la propuesta pasará sin más trámite a comisión.
Las iniciativas de ley, desde el momento de su recepción en Dirección Legislativa, serán identificadas con el número que en su orden le corresponda, según el registro que para el efecto se lleve, de conformidad con la fecha y la hora de su recepción". Reformado por el artículo 11 del Decreto 37-04 del Congreso de la República de Guatemala, el 24 de noviembre de 2004.

Por su parte el artículo 111 expresa: "Iniciativas de Ley provenientes de Organismos y personas facultadas. Las iniciativas de ley que presenten a consideración del Congreso los Organismos Ejecutivo y Judicial, así como las demás instituciones que conforme a la ley tienen este derecho, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasarán a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites.

En las sesiones en las que se conozcan iniciativas de ley presentadas por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse al Pleno y hacer uso de la palabra el Ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa. En el caso de los otros órganos del Estado, el Presidente del Congreso, con autorización del Pleno, podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra al introducirse la iniciativa.

También es importante citar el Artículo 112 que preceptúa: "Presentación del proyecto de ley y del dictamen al pleno. Los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un proyecto de decreto, podrán proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente, en cuyo caso tendrán que conceder audiencia al ponente de la iniciativa de ley o al diputado que represente a varios ponentes, para discutir dichas enmiendas. En caso que el ponente o el diputado que represente a varios ponentes no comparezca a las audiencias señaladas, los integrantes de la Comisión continuarán su estudio.

Las enmiendas aprobadas por los integrantes de la Comisión podrán ser incorporadas al emitirse el dictamen o bien presentarse en la discusión por artículos del proyecto, las que deberán ser conocidas de preferencia a cualquier otra que se hubiere presentado o que en el curso de la discusión por artículos se proponga.

Finalizado el trámite en la Comisión, los proyectos se entregarán a la Dirección Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión.

Conforme lo dispone la presente ley, el proyecto de ley se pondrá a discusión conjuntamente con el dictamen emitido por la comisión de que se trate.

Durante la discusión en primero, segundo y tercer debate, se omitirá dar lectura al proyecto de ley, dando lectura únicamente al dictamen durante el primer debate.

El dictamen de Comisión sólo podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso. La dispensa de



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES · UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA · SECRETARIA · GUATEMALA, C. A.

dictamen no implica la declaratoria de urgencia nacional, la que deberá solicitarse en forma específica, conforme lo establece el artículo 113 de la presente ley.

El debate sobre el proyecto de ley y dictamen se efectuará en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en su tercer debate. Se exceptúan aquellos casos en que el Congreso declare el proyecto de urgencia nacional.

El voto favorable al proyecto obliga a que se continúe con la discusión de la ley por artículos, y el voto en contra desechará el proyecto de ley.

Si el dictamen fuere desfavorable se pondrá a discusión en una sola lectura y la votación resolverá lo procedente". Reformado por el artículo 12 del Decreto 37-04 del Congreso de la República de Guatemala, el 24 de noviembre de 2004.

Regula el Artículo 113 la declaratoria de urgencia nacional en la siguiente forma: "Petición de declaratoria de urgencia nacional. La declaratoria de urgencia nacional se debe solicitar mediante moción privilegiada, caso en el cual no será necesario el dictamen de Comisión.

La moción privilegiada será privilegiada en su discusión, pero sin limitar el número de oradores que participen en ella. Para la aprobación de la declaratoria de urgencia nacional, será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso".

Se regula en el Artículo 114 lo referente al conocimiento del proyecto de la manera siguiente: "Difusión electrónica o copias. Inmediatamente de recibido en la Dirección Legislativa el dictamen y proyecto de ley, en la forma indicada en el artículo 112 de la presente ley, se difundirán los mismos a los diputados a través de los medios electrónicos existentes, de modo que todos cuenten con dichos instrumentos, incluyendo las enmiendas que la comisión proponga.

Si por causas ajenas fuere imposible la difusión electrónica, con dos días de anticipación a darse el primer debate del proyecto de ley deberán entregarse copias del mismo y del dictamen de la Comisión a todos los diputados, incluyendo las enmiendas propuestas". Reformado por el artículo 13 del Decreto 37-04 del Congreso de la

República de Guatemala, el 24 de noviembre de 2004.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Señala el Artículo 115: "Retiro de firmas. Una vez puesta una moción o proyecto a discusión en el Pleno del Congreso, no será procedente que los Diputados le retiren su apoyo sin la autorización del mismo Pleno".

Preceptúa el Artículo 116: "Desistimiento y desestimación. El diputado que hubiera presentado una iniciativa de ley, podrá desistir de ella manifestándolo al pleno del Congreso.
No se podrá desestimar una iniciativa de ley por razones de falta de dictamen de las comisiones de trabajo. Las Comisiones tienen la obligación de dictaminar las iniciativas de ley dentro del plazo determinado en esta ley, salvo que el Pleno señale plazo distinto". Reformado por el artículo 14 del Decreto 37-04 del Congreso de la República de Guatemala, el 24 de noviembre de 2004.

Con relación a la discusión, en el Capítulo II, Discusión del Proyecto de Ley, se regula en el Artículo 117 lo siguiente: "Debates. En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier Diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado.
Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley".

En cuanto a mociones privilegiada el Artículo 118 preceptúa: "Retorno a Comisión. El pleno del Congreso, a petición mediante moción privilegiada, podrá retornar el dictamen a la Comisión que lo emitió, para que haga un nuevo estudio y emita nuevo dictamen, cuando: a) Un dictamen o proyecto se considere defectuoso o incompleto; b) Se considere conveniente que se recabe la opinión de otra u otras comisiones; c) En la discusión por artículos el pleno haya aprobado enmiendas de fondo, de hasta el treinta

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

por ciento (30%) con relación al número total de artículos del proyecto original, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto las hiciere propias, en cuyo caso pasarán a formar parte del dictamen original". Reformado por el artículo 6 del Decreto 5-2001 del Congreso de la República de Guatemala, el 2 de marzo de 2001.

Preceptúa el Artículo 119 lo siguiente: "Proyectos Complejos. Siempre que un proyecto de ley conste de títulos, capítulos u otras secciones comprensivas de diferentes artículos, se discutirá y votará primero en su totalidad cada una de estas grandes divisiones. Si no se discutiere y votare en esa forma, se entrará a discutir cada uno de los artículos en particular".

Pro su parte el Artículo 120 nos indica lo siguiente: "Discusiones por artículos. En la discusión por artículos, que será de artículo en artículo, salvo que sea factible o conveniente la división en incisos y párrafos del artículo a discusión, podrán presentarse enmiendas por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial y por sustitución total. Las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y la Secretaría les dará lectura seguidamente de su presentación y antes de dársele la palabra al siguiente orador y se discutirán al mismo tiempo que el artículo al que se haga relación o intente modificar. Cualquier diputado podrá pedir que se le dé copia escrita de una o varias de las enmiendas antes de su votación.
En caso de que la discusión se refiera a la reforma de una ley, no podrá pedirse la adición de artículos nuevos que no tengan relación con el proyecto presentado, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto en discusión las hiciere suyas.
No se tomarán en cuenta las enmiendas de naturaleza meramente gramatical y que no cambien el sentido del artículo. La comisión dictaminadora podrá hacer suya cualquier enmienda propuesta, las cuales pasan a formar parte del artículo original puesto en discusión". Reformado por el artículo 7 del Decreto 5-2001 del Congreso de la República de Guatemala, de 2 de marzo de 2001.

En cuanto a la votación regula el Artículo 121: "Votación de los artículos. Se tendrá por suficientemente discutido cada artículo cuando ya no hubiere Diputados que con

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

derecho a hacerlo pidan la palabra para referirse a él y se pasará a votar seguidamente. Antes de la votación, la Secretaría deberá clasificar y ordenar correctamente las enmiendas e informar al Pleno del orden en que serán puestas a votación. Se votarán primeramente las enmiendas que tiendan a la supresión total, seguidamente las que tiendan a la supresión de una frase o palabra, después las que tiendan a la sustitución parcial, seguidamente las de sustitución total y finalmente las de adición. Si se aprobare una enmienda por supresión total, ya no se votará sobre el artículo, salvo que hubiere uno de sustitución total cuyo sentido fuere lo suficientemente diferente para justificar que sea votado separadamente".

Preceptúa el Artículo 122: "Artículo enmendado. Concluida la votación de las enmiendas y salvo que hubiere sido aprobada una por supresión total, seguirá la discusión del artículo tal y como quedó después de las enmiendas acordadas. Después de suficiente discusión se pasará a votar sobre el artículo enmendado y la votación será únicamente sobre su aceptación o rechazo".

Obviando las citas correspondientes a consultas a la Corte de Constitucionalidad paso a la redacción final, contenida en el Capítulo IV, comenzando por el Artículo 125 que señala: "Redacción final. Una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se leerá en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones. Los Diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso. Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión.

Posteriormente, la Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente.

Antes de enviar el decreto aprobado al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación, la Presidencia del Congreso entregará copia a todos los diputados y si no recibiere observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción y lo enviará al Ejecutivo.

Para el caso de los decretos que fueren declarados de urgencia nacional, se entregará copia a los diputados para recibir observaciones, por un plazo de dos días". Adicionado el último párrafo por el artículo 15 del Decreto 37-04 del Congreso de la República de Guatemala, el 24 de noviembre de 2004.

El Artículo 126 preceptúa: "Revisión. Hasta el momento de haberse agotado la discusión para redacción final de determinado texto, quince o más Diputados podrán mocionar por escrito solicitando la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse. Esta moción será privilegiada se entrará a discutir de una vez al ser presentada. Si el Pleno la acepta, se señalará día para la nueva discusión de lo aprobado.
Igual procedimiento se seguirá para la redacción final de resoluciones, acuerdos y otros actos del Congreso que no tengan fuerza de ley".

El Artículo 127 regula: " Reiteración. Cuando algún proyecto no hubiere sido aprobado su autor no podrá volver a presentarlo, ni aun en diferente forma, a menos que obtengan para ello permiso expreso del Pleno o si hubiere transcurrido un año".

El Artículo 128 regula algo relativamente novedoso, pues la numeración de remonta a 1969, al preceptuar lo siguiente: "Numeración de los decretos. Los decretos contendrán una numeración correlativa, seguida de un guión y los números del año en que hayan sido aprobados. La numeración correlativa es anual y se inicia con el número uno". Reformado por el artículo 16 del Decreto 37-04 del Congreso de la República de Guatemala, el 24 de noviembre de 2004.

En el Capítulo V. Artículos 129 al 133 se regula el procedimiento de veto, que faculta al Presidente de la República a devolver algún decreto en lugar de sancionarlo y publicarlo.

Preceptúa el Artículo 129 lo siguiente: "Conocimiento del veto. Al recibir el Congreso un Decreto vetado por el Presidente de la República, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES · UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA · SECRETARIA · GUATEMALA, C. A.

El Artículo 130 señala: "Trámite del veto. El Congreso, en un plazo no mayor de treinta días podrá considerarlo o rechazarlo, si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos o tres partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido, si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días para que surta efecto como ley de la República".

El Artículo 131 señala: "Reconsideración del decreto vetado. Si se acordare la reconsideración del decreto vetado o bien se conociere de él en su subsiguiente período de sesiones del Congreso, se dará lectura al dictamen de la comisión original, a los antecedentes pertinentes, al decreto aprobado por el Congreso, al veto, la nueva opinión y dictamen que deberá emitir la comisión correspondiente, salvo que se acuerde constituir una comisión especial".

Por su parte el Artículo 132 señala: "Ratificación del decreto vetado. Terminada la lectura a que se refiere el artículo anterior, se pondrá a discusión el asunto en una sola lectura y agotada la discusión se pasará a votar sobre la ratificación o no del decreto original. Las proposiciones relativas a enmendar el decreto original se tramitarán como si fueren proposiciones para emitir un nuevo decreto. Para que sea válida la votación relativa a la ratificación del decreto, será necesario recibir el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados".

Finalmente el Artículo 133 preceptúa: "Publicación del decreto por el Congreso. En los casos en que el Ejecutivo no sancione y promulgue un Decreto, ni lo vete, transcurridos los plazos que señala la Constitución Política de la República, el Congreso ordenará su publicación en un plazo que no exceda de tres días para que surta efectos de ley. Este negocio se pondrá a discusión, votación y resolución en una sola lectura".

Con todo el anterior bagaje de conocimientos respecto de la formación de la ley y Organismo del Estado competente para ello, con toda la serie de vicisitudes que

pueden presentarse en el camino antes de su sanción y promulgación planteo en el trabajo de investigación el capítulo medular que se refiere al vacío legal a causa de haberse quedado una ley ordinaria en la fase legislativa, es decir la que compete al Organismo Legislativo, sin llegar a concluirse la última fase por el Organismo Ejecutivo, con las consecuencias motivo del planteamiento del problema propuesto.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# CAPÍTULO IV

## 4. Instituto Nacional de la Juventud -INAJU-

### 4.1 Antecedentes

"Partiendo de aspectos históricos, desde 1985 en que fue declarado Año Internacional de la Juventud por Naciones Unidas se han venido dando una serie de intentos por sacar avante al sector mayoritario de la población, como es la juventud."[5]

Se terminó el Año Internacional de la Juventud, que se había proyectado a diez años en sus resultados y la juventud siguió a la deriva, tanto que se permitió que se organizara pero por caminos del mal y estamos ahora, en las primeras décadas del siglo veintiuno padeciendo los resultados de falta de atención a tan importante sector poblacional y queriendo buscar las soluciones en la legalización de las drogas, iniciativa de ley ordinaria de juventud, modificaciones a la profesión de magisterio, etc.

Esfuerzos insignificantes como darse cuenta de la necesidad de una Comisión de Juventud en el Congreso de la República no fructificaron pues de todos es conocido que se aunó a la Comisión del menor y de la familia.

Se creó un Ministerio de Cultura y Deportes, mientras en otros países, como Costa Rica, existe un Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Y así, lo que es peor, puede verse que desaparecen, por ejemplo, al Instituto Nacional de la Juventud, cuyo valioso aporte es parte del análisis de este trabajo, y crean el Consejo Nacional de la Juventud y los resultados son exiguos.

Encuentro también la iniciativa de ley ordinaria de juventud que va por segunda lectura, pero si su enfoque es político partidarista no atacará el problema de fondo sino propiciará el manejo de intereses personales.
"La ventaja que sacarás de la filosofía, será hacer sin que te manden, lo que otros

---

[5] Salazar Barrios, Gilberto. Centros Culturales de la Juventud. Pág. 60

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

hacen por temor a las leyes." Aristóteles.

Previo a entrar en materia y para mejor comprensión del aspecto global a tratar en este trabajo, es menester recordar que a través de la famosa resolución 34/151, la honorable Asamblea General de Naciones Unidas decidió, en su oportunidad, declarar 1985 como Año Internacional de la Juventud, bajo los postulados participación, desarrollo, paz, haciendo extensiva una invitación a todos los Estados miembros para la realización de acciones tendientes a promover la participación positiva de la juventud en el desarrollo de sus respectivos países.

Los gobiernos de la mayoría los países se interesaron en el asunto y elaboraron sus respectivas planificaciones, haciendo una revisión del estado actual del segmento juvenil y sus posibilidades para los años venideros.

En nuestro país se hace hincapié en que la generación de adultos, el magisterio nacional, los dirigentes, las instituciones estatales y privadas y particularmente las familias, deben tener una conciencia clara de la responsabilidad que deben asumir y de lo que se espera que todos puedan aportar, para hacer realidad las palabras de nuestra biblia literaria, el Pop Vuh, que dicen: "Que todos se levanten, que se llame a todos, que nadie se quede atrás de los demás..."

En el momento actual, uno de los principales objetivos de América Latina y el resto de países subdesarrollados o en vías de desarrollo consiste en aprovechar la última oportunidad, constituida ésta por las primeras décadas del siglo XXI, de alcanzar una etapa de progreso y desarrollo. Por lo anteriormente expuesto, es insoslayable deslindar los términos progreso y desarrollo o civilización (como producto del desarrollo).

Progreso es la mejora material, como resultado de la ciencia y la tecnología. La civilización, como producto de la amplitud del desarrollo, en palabras sencillas, consiste en un alejamiento de la animalidad bruta. Los estudios científicos,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

inexorable y fatídicamente, han previsto que los países, a que se a hecho referencia, que permanezcan en su estado actual para finales de las primeras dos décadas del siglo XXI, no estarán en condiciones de aspirar a tiempos mejores.

En virtud de que la ciencia y la tecnología habrán logrado un nivel altísimo de conocimientos y en tal situación la distancia no podrá ser ya superada, ello por una parte. Por otra parte, la población habrá aumentado, ensanchándose de esa manera la dimensión de los distintos problemas.

Es como consecuencia de ese pronóstico negativo, que retrotrayéndonos en el tiempo Naciones Unidas declaró 1985 como el punto de partida para el examen de la problemática que planteaba la juventud, las proyecciones hacia el futuro y las medidas que los gobiernos deberían tomar para aprovechar los valiosos recursos latentes en el segmento joven de las poblaciones.

Entrando en materia, lo que debe llamar la atención, de manera inmediata, es el volumen del sector juvenil. Se tiene la costumbre de tomar a los menores de 15 años como conformadores del segmento juvenil, pero en realidad las personas menores de 20 años también deben ser incluidas en el mismo. En una población de 16 millones, aproximadamente tenemos ocho millones de jóvenes menores de 20 años.

Ese segmento mayoritario exige servicios de parte del Estado, así como una especial atención y orientación de parte del magisterio, los padres de familia y la comunidad en general, a fin de que su desarrollo sea en forma sana, que le permita llegar a convertirse en factor positivo para el progreso y bienestar de la sociedad.

Esa juventud y esa niñez puede encontrarse, en un momento dado, ante una gran alternativa: Por un lado, su desarrollo sano e integral, que le permitirá convertirse en ese factor positivo para el progreso, y, por otro lado, su inclinación hacia los caminos desviados del anterior propósito.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Ese segmento mayoritario, la juventud y la niñez, encuentra frente a sus ojos lo que podría denominarse "el lobo con piel de oveja", al salir de los establecimientos educativos, al salir de su hogar, y, lo que es más lamentable, a veces dentro de esos mismos lugares, ya que tal simbolismo se encuentra constituido por las drogas, algunos programas televisivos y radiales, el alcoholismo, la violencia, la prostitución, la desintegración de los hogares, etc.

Ante estas situaciones de la vida cotidiana, por muy buenas que sean las intenciones de todos, los sistemas de orientación utilizados hasta hoy deben pasar a ser historia y adoptar sistemas innovativos. El "magíster dixi" (el maestro dijo), aún de mucha fuerza en algunos aspectos, debe pasar a segundo plano, pues lo que se logra de esa manera casi inmediatamente es transformado por la realidad social existente, en muchos de los casos de manera sutil, pero, con grandes estragos en la formación integral de la juventud y la niñez.

En este aspecto es de tomar en cuenta también la influencia de normas de conducta que provienen de sociedades ajenas a la idiosincrasia de los pueblos, con especiales tipos de comportamiento y diferente grado de desarrollo socio-cultural y económico, pues alteran profundamente las tradiciones propias y pueden resultar altamente nocivas con el inculcamiento de esas ideas ajenas.

Es por ello que el momento presente es de gran importancia. El superar el estado actual en lo cultural, social, educacional, económico y político, en un plazo breve es el desafío que enfrenta la población total de los países relacionados.

Debe estarse consciente, también, que ningún país podrá alcanzar el objetivo a que se hizo referencia en páginas anteriores, en tan corto plazo, solamente con planes, directrices y acciones gubernamentales, sin importar el régimen imperante; el desarrollo sólo podrá alcanzarse como resultado del esfuerzo global de los pueblos por separado y de todos solidariamente constituidos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

No existe una definición universalmente aceptada sobre juventud. El ser joven, como contraposición cronológica al niño o adulto, varía según los distintos países o culturas. Estadísticamente, Naciones Unidas define como jóvenes a las personas comprendidas entre los 15 y 24 años de edad, sin perjuicio de las particulares definiciones que puedan darse.

Puede afirmarse, entonces, que la juventud es un período intermedio que empieza con la adquisición de la madurez social, o sea, al asumir los derechos y deberes sexuales, económicos, legales y sociales. De tal manera que es un fenómeno esencialmente social, no es comprensible sin referirlo a la sociedad global y a la adulta en particular.

Se comprende también como sector juvenil el que va de los 10 a los 20 años. Anteriormente a estas edades encontramos la infancia y la niñez, y después de ellas la edad adulta. Los fenómenos de la adolescencia, tal como quedó expuesto, pueden servir de indicadores del período juvenil.

Las estadísticas nos muestran que pasado el año 2,000 la población mundial aumentaría más de mil millones de jóvenes que en los años ochentas, de los cuales 3/4 partes constituirán entre 60 y 75% de las poblaciones de los actuales países llamados del tercer mundo. A ese gran potencial de desarrollo no debe mantenérsele aislado del seno de la sociedad y al margen de su participación positiva y efectiva. Esa explosión demográfica hace necesario que la sociedad se prepare para convivir con una parte considerable de jóvenes y los integre o insercione en su contexto.

Es por ello que el informe a la Asamblea General de Naciones Unidas declaró: "**es preciso reconocer con realismo y determinación las condiciones que afectan a la juventud**. Sólo mediante una profunda comprensión de la situación actual y las perspectivas probables se pueden promover mejores condiciones de vida educacionales y profesionales para los jóvenes a manera de asegurar su participación activa en el desarrollo general y mantenimiento de la paz."

Señala el mismo informe, en lo referente al aspecto educativo: "el valor de las políticas educacionales está siendo puesto en duda, ya que las tasas de desempleo, subempleo y migración a los centros urbanos tiende a aumentar, así como el analfabetismo y la insatisfacción de los jóvenes, al comprobar la absoluta desvinculación entre la preparación escolar formal y las reales posibilidades de empleo o participación productiva en la sociedad: El desempleo constituye el problema más grave de los jóvenes."

El desfase entre los programas de formación profesional, que no coinciden con las demandas de puestos de trabajo, complica las escasas oportunidades de encontrar empleo. Como consecuencia de ello, ese clima cotidiano de "no tener nada que hacer" lleva a la juventud a no tener "ganas de nada", lo cual viene a facilitar la búsqueda de salidas evasivas, de "fugas de la realidad", que normalmente sólo tienen cauce en el consumismo.

Esa situación de falta de ilusión no favorece ni siquiera "el estudiar para aprovechar el tiempo", puesto que llega a formularse la pregunta: ¿Estudiar para qué? De tal manera que debemos aceptar que la escuela en su estado actual no responde a la realidad, no está adaptada a las circunstancias. Es un problema complejo que hay que resolver, aunando esfuerzos de personas e instituciones y la comunidad en general.

Algunas de las causas relacionadas con los bajos rendimientos que se obtienen son: La carencia de asignaturas prácticas relacionadas con la vida cotidiana, el elevado número de alumnos por aula, la movilidad de los profesores, el lenguaje abstracto, que no se conecta con el lenguaje más concreto de la juventud.

Agregándose a ellas el hecho que en las familias, sin generalizar, se les facilita a los educandos el no asistir o se les exigen tareas que les impiden la asistencia, en muchos de los casos por la situación social existente, tal como cuidar hermanitos pequeños mientras los padres trabajan, si es que tienen los dos, dedicarse a las



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ventas u otras labores, etc. De tal manera que debe formarse el firme propósito que poco a poco el sistema escolar experimente un cambio, pero debe empezarse ahora.

Tal como se expuso en líneas anteriores, además de tener el día libre para aburrirse, desde los cuatro puntos cardinales y desde todos los sitios se produce una incitación al consumismo. De tal manera que encontramos una serie de factores a los cuales responder: Desocupación, aburrimiento y la provocación al excesivo consumo.

A lo anterior hay que agregar que mientras no existen servicios de recreo, de áreas deportivas, de sedes de agrupaciones juveniles, existe superabundancia de bares en todos los barrios y pueblos, así como otra serie de sitios nada formativos para la juventud.

Se llega a la conclusión, entonces, que los efectos de esa situación de desempleo llegan a crear una tendencia hacia actitudes ociosas: juegos, alcohol, drogas, pornografía, etc. De tal manera que la juventud llega a iniciarse en el mundo de nuevas sensaciones por desesperación, por evasión de la realidad o por encontrar alguna satisfacción al vacío y falta de sentido de la rutina diaria. Y lo que empieza por unas pocas sensaciones acaba en alcoholismo, drogadicción, delincuencia, etc.

Es este, entonces, uno de los principales factores que afectan o que constituyen la problemática de la juventud y que exige medidas urgentes, con la participación de los propios jóvenes y con la implicación de entidades estatales y privadas: Asociaciones, municipalidades, organizaciones empresariales, ministerios, etc.

Gran parte de la juventud no encuentra en el ámbito familiar el estímulo necesario para salir a flote de su situación. Es decir, hay familias conflictivas que influyen negativamente en la juventud y la niñez. Esa situación llega a provocar el abandono escolar o el inicio en el mundo del alcohol, las drogas y la delincuencia. En estos casos sería necesario llegar al planteamiento de alternativas de otras formas de

convivencia y vivienda para los jóvenes en esas situaciones extremas.

La salud de la juventud también está seriamente afectada, especialmente en los estratos marginales de la sociedad: Alcoholismo, drogas, abortos, etc. Abordar todos los problemas que sufre la juventud haría una exposición interminable, siendo todo ello un desafío más para la búsqueda de medidas urgentes y factibles.

Dada toda esa serie de circunstancias, propiciadas por la sociedad misma, se ha conseguido y es idea casi generalizada, que la imagen de la juventud sea casi sinónimo de delincuencia. Podría afirmarse que casi no hay algo que pueda hacer conciencia en las personas y les haga entender la razón por la cual la juventud se encuentra en su situación actual. Es generalizado el pensamiento de que la sociedad es inocente y la juventud el enemigo de ella al que hay que castigar.

Bastaría comparar los 8 millones, aproximadamente, de jóvenes menores de 20 años de nuestro país con el número de encarcelados y los casos tratados por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal, para demostrar la exageración que supone asimilar juventud con delincuencia, como algo íntimamente unido.

Esa asociación de ideas, bastante grave, nos presenta sin embargo, un mensaje de mucha importancia: El hecho de que la situación generalizada en que vive la juventud, sus condiciones presentes y sus perspectivas de futuro, constituyen lo que podría denominarse "un caldo de cultivo apropiado", que puede llegar a facilitar conductas delictivas.

Las estadísticas y los estudios de investigación nos demuestran un índice alto de jóvenes con nivel de instrucción muy bajo, que vienen de familias desintegradas, en donde hace falta un padre o los dos, que sus padres pertenecen a niveles profesionales bajos y el entorno de su vivienda son los niveles marginales y marginados, mal dotados de servicios. Nos demuestran también, por un lado, que el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

delincuente no nace sino que se hace, en ese "caldo de cultivo" y, por otro lado, que no todos los que viven en tales condiciones cometen actos delictivos.

Esto último dependiendo de los puntos de apoyo que tengan para abrirse camino en la vida: Apoyo familiar, escuela que les estimule, oportunidades de trabajo, relaciones de afecto a su alrededor, etc.

Lo expuesto anteriormente implica que las respuestas de nuestra sociedad deben ser globales, para atajar todos esos problemas planteados al mismo tiempo, pues de lo expuesto en el párrafo anterior se podría deducir que son los ambientes marginales los que provocan el deterioro del proceso de crecimiento e incorporación de la juventud a la vida social, económica, laboral y cultural.

Tal deducción nos conduciría irremediablemente, a la búsqueda de soluciones también marginales, y ayudas y refuerzos asistenciales, siendo que en realidad la problemática atañe a toda la juventud, pues la variedad de factores que condicionan las posibilidades de vida digna de la juventud en su totalidad, hay que analizarlos y buscar soluciones a la totalidad de ellos, sin escaparnos en cuestiones marginales, si bien es cierto, hay una influencia superior de esos factores en los lugares en que menos se apoyó a la juventud para afrontar sus adversidades.

Se llega a la conclusión que para dar o intentar dar respuesta a la problemática de la juventud, hay que tener el cuidado de no generalizar sino tener muy en cuenta las distintas situaciones cotidianas y locales. Es claro que existen medidas que pueden ser útiles a la totalidad, pero, cada grupo necesitará un tipo de tratamiento adecuado. Atendiendo a esas diferentes situaciones, habrá que realizar diversos planes de actuación, pero debe dirigirse la acción hacia toda la juventud dentro de una situación de ruptura social generalizada.

Toda esa planificación supone, en definitiva, una política de mejora y prevención del deterioro de las condiciones de vida, al mismo tiempo que una política de capacitación

social, cultural y profesional, para que la juventud pueda incorporarse en igualdad de condiciones al disfrute de las cosas que los adultos.

Todo ello exige mejorar el funcionamiento y la calidad de todos los elementos que influyen en el desenvolvimiento de la vida de ese segmento mayoritario que es la juventud: La escuela, la familia, la ocupación del tiempo libre, la educación del consumismo, la ocupación laboral o formativa, etc. En otras palabras, se trata de salir al paso de la falta de estímulos, crear alternativas ocupacionales. Alternativas reales y no simples entretenimientos que luego provoquen una mayor desilusión.

A este último respecto, es indispensable que toda la población tenga conciencia de la dimensión del problema aquí planteado y la necesidad de mejorar los diversos sectores que influyen para bien o para mal en la juventud: Escuela, relaciones vecinales, vida asociativa, actividades culturales, infraestructura para el desarrollo de actividades, etc.

Conocido el anterior panorama, todos los planes deben tener como finalidad atacar las causas y consecuencias que provocan la situación actual, crear alternativas que estimulen a la juventud, fomentar la organización y el asociacionismo, para que sean los propios jóvenes quienes asuman su responsabilidad y lograr de todas las instituciones su apoyo responsable al servicio de la población, de tal manera que la lucha sea coordinada, que lleve implícita y explícitamente la incorporación de los propios jóvenes, la población en general y la Administración.

La juventud de nuestro país se encuentra imbuida dentro del anterior esquema general y es por ello que deben volcarse todos los esfuerzos hacia la superación gradual y continua de los problemas que la aquejan. Maestros y catedráticos, padres de familia, autoridades estatales y privadas, población en general: queda ante ustedes el entorno actual de la problemática de juventud.

Considerando que de esta manera se tiene una somera visión panorámica de la gran tarea que debe asumirse, de la gran responsabilidad que se nos presenta ante el futuro

cercano, entonces, se debe tener muy claro que el Año Internacional de la Juventud participación, desarrollo, paz, no debería ser considerado como un año calendario, ni como una serie de eventos aislados, que pudieron haberse realizado o no.

Debe ser considerado como punto de partida, como un proceso en marcha ascendente, cuyo gran objetivo sería levantar nuestro país y los demás países Latinoamericanos que se encuentran en "vías de desarrollo", vencer la pobreza que nos abate y abrir los caminos hacia la participación, el desarrollo y la paz.

Teniendo clara la conceptualización del Año Internacional de la juventud como proceso, viene a ser de suma importancia el tener presente que cuando se piensa en el porvenir de la juventud, se incluye en tal pensamiento y preocupación el bienestar y normal desarrollo de la niñez, pues es la edad que prepara la etapa juvenil.

En virtud de ello, la política de participación, desarrollo y paz surgida de Naciones Unidas, a partir de 1985, en nuestro país se consideró indispensable hacerla extensiva hacia la niñez, con aplicación concreta en el programa denominado: Centros Culturales de la Juventud y Centros Comunales Juveniles, en los cuales se pretendió dar el acceso a la participación de la juventud y la niñez, en forma organizada y coordinada, para el logro de su formación integral, y cuyos resultados podrían objetivarse y analizarse en un plazo de diez años.

Es decir, al constituir la niñez, a la cual beneficiaba: la juventud, que en ese entonces, supuestamente, dirigiría los destinos de nuestro país. La resolución de Naciones Unidas, 34/151, proclamando 1985 como Año Internacional de la Juventud, la Convocatoria de la titular del Ministerio de Educación, declarando 1985 como el Año de la Juventud, el Acuerdo Gubernativo 858-54, que creó el Consejo Nacional de la Juventud y el Acuerdo Ministerial 12-85 constituyeron el marco legal esencial.

Derivándose de ese marco legal actividades a desarrollar por las entidades e instituciones, estatales y privadas, así como el magisterio nacional, primordialmente, y

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

la población en general, tendientes a hacer reales los postulados filosóficos y los lineamientos doctrinarios que constituyen el basamento ideológico de una actividad que, a nivel mundial, pretendió desarrollar los valores inherentes al sector joven de la población del mundo.

Empleando para ese objetivo programas y sistemas propios de dicho sector, bajo la triade de acción enunciada: participación, desarrollo, paz. Proponiéndose con ello encontrar mejores niveles de desarrollo para la juventud, logrando así un mejor futuro para el joven de hoy y de mañana.

### 4.2 Análisis de su funcionamiento

Es en el orden jerárquico ministerial que se encontró, en su oportunidad, una regulación legal concreta en materia de juventud, que surge con motivo de la declaración del Año Internacional de la Juventud por la Organización de Naciones Unidas y que dio lugar, en primer término, a la emisión del Acuerdo Gubernativo 858-84 de la Jefatura de Estado, creando el Consejo Nacional de la juventud. Tal regulación legal se refería al Acuerdo Ministerial 12-85 relativo a Centros Culturales de la Juventud y Centros Comunales Juveniles.

Tratando de ser optimistas, hay que hacer valedera la afirmación: Por algo hay que empezar. Honor a quien honor merece. La señora Ministro de Educación, Licenciada Eugenia Tejada de Putzeys merece honores, por el entusiasmo y el apoyo brindado para hacer realidad la política educacional proclamada por Naciones Unidas y el haber promulgado las primeras normas en pro de la juventud tan necesitada de nuestro país.

Es deseable que tal actitud sirva de gran ejemplo para nuestros legisladores actuales y futuros, así como titulares del Despacho de Educación, y por que no decirlo, titulares de los demás Despachos del Organismo Ejecutivo, para bien del desarrollo tan ansiado de nuestro país, dado que como tanto insisto, la juventud es el sector mayoritario de la población, inclusive a nivel mundial.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Se les debe brindar los medios legales y materiales de apoyo para su formación integral, logrando así su incorporación al engranaje social y por ende la superación del país en general, dejando en el olvido frases vanas y trilladas tales como "Ustedes son el futuro de la patria", "Ustedes son los hombres del mañana", etc. Y actualmente para enmascarar su demagogia las han cambiado a: "Usted son el presente..."

Ese es, entonces, nuestro entorno legal, expuesto a grandes rasgos para entrar a su descripción breve para conocimiento y base de lo expuesto. Así, el Acuerdo Gubernativo 858-84 del Jefe de Estado da origen a la creación del Consejo Nacional de la Juventud y destaca en su primer considerando que en su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 34/151, designó el año 1985 como "Año internacional de la juventud: participación, desarrollo, paz," invitando a los Estados miembros a realizar acciones tendientes al logro de los objetivos propuestos.

En su segundo considerando expresa que para la consecución del fin expresado en el considerando anterior, es necesario crear, adscrito al Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de la Juventud, encargado de planificar y coordinar las acciones que tiendan a promover la participación de la juventud en el desarrollo del país y como consecuencia de ello acuerda crear el Consejo Nacional de la Juventud, como organismo interinstitucional, consultor, planificador y coordinador de las políticas dedicadas a promover la participación positiva de la juventud en el desarrollo del país.

Entre las funciones principales del Consejo Nacional de la juventud destacan: Establecer un inventario de las instituciones oficiales y privadas que de una u otra manera orientan políticas que motivan la participación de la juventud en programas culturales, de servicio a la comunidad, educacionales, de recreación y otras; definir políticas y estrategias que propendan a incorporar a los jóvenes a los servicios socio-económicos, culturales, deportivos, de recreación y capacitación profesional; impulsar y apoyar proyectos y programas dedicados a la formación integral de la juventud.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Asimismo, propiciar la investigación social para prevenir problemas psico-sociales que afectan al joven individualmente así como la investigación científica y tecnológica que descubra los valores jóvenes que, por su capacidad, deben ser incorporados a instituciones u organismos oficiales o privados, para aprovecharlos en beneficio del desarrollo de la ciencia, las artes, la cultura, el deporte y la tecnología del país. También impulsar acciones con instituciones científicas, sociales, culturales y deportivas que coadyuven en la formación de la juventud.

Este acuerdo para fines de consulta se encuentra registrado en la Secretaria General de decretos y acuerdos de fecha 28 de septiembre de 1984 del libro No. 4, folio 50, casilla No.15.

A través del Acuerdo Ministerial Número 12-85 se instituyeron los Centros Culturales de la Juventud y los Centros Juveniles Comunitarios en cada establecimiento educativo del país, oficial o privado de educación primaria, educación básica y diversificada y se designa al Instituto Nacional de la juventud (INAJU), en su calidad de Secretaría Técnica Administrativa del Consejo Nacional de la juventud, Unidad de Coordinación y Asesoría de los relacionados centros culturales, para establecer los registros respectivos, crear el inventario correspondiente y prestar toda la colaboración que le sea solicitada.

A través de oficio de conocimiento y proyección se consideró preciso reiterar la importancia que reviste, no sólo para el Gobierno de la República, sino que para la sociedad toda el componente juventud en los distintos planes y programas de desarrollo.
En páginas de este trabajo de investigación se cita la frase del filósofo Aristóteles, que dice: "La ventaja que sacaras de la Filosofía será, hacer sin que te manden, lo que otros hacen por temor a las leyes."

La finalidad fue hacer comprender a la comunidad en general, a funcionarios, empresarios, maestros, educandos y padres de familia, el fondo, el basamento

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

filosófico, inclusive el grito de angustia, de la política educacional que impulsó el Ministerio de Educación, dada la problemática de la juventud, inclusive a nivel mundial, y que, siendo el segmento mayoritario de la población, pretendió, en esos momentos, su formación integral y su inserción al seno de la sociedad en forma positiva y productiva, para desembocar en el desarrollo de su propio país.

Este desafío que enfrentamos todos, debemos llevarlo a feliz término no solamente por el hecho de que existe una determinada legislación que nos obliga a ello sino, por el contrario, por la conciencia que debe asumirse y que debemos realizarlo por el bien de las generaciones venideras, en las cuales se encuentran o podrán encontrarse nuestros hijos y descendientes. Es por ello que aquí tiene aplicación la anécdota muy conocida que narro a continuación:

"Un hombre anciano se encontraba sembrando un árbol, que produciría sus frutos a varios años plazo. Se le acerca otro inquiriéndole qué era lo que sembraba. Aquél le responde: Se trata de un árbol que dentro de unos años florecerá y dará sus frutos. Al escuchar tal respuesta le responde nuevamente el inquirente: para qué hace eso, si para cuando dé los frutos ya no podrá disfrutarlos. A ello responde el anciano: Lo siembro porque ya disfruté los frutos de los árboles que otros sembraron".

Así es, debemos asumir la responsabilidad que nos corresponde, brindándole los medios de apoyo a las generaciones que siguen nuestros pasos, máxime tomando en cuenta el grado de desarrollo de países a la vanguardia. Ello constituye la gran respuesta que la generación adulta tiene que dar y debe darse tomando conciencia de la problemática que los aqueja y nunca por el hecho de que una ley lo imponga. Sin embargo para una respuesta más acertada, mucho mejor que exista una legislación apropiada, con la positividad necesaria.

En el caso concreto de nuestro país, la legislación de apoyo se ha dado en los términos que se han venido exponiendo, y nos encontramos con un caso sui géneris, o muy especial, al respecto de ella, en el sentido de que las actividades que regula

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ya constituían Derecho positivo con anterioridad a convertirse en Derecho vigente, pues en todos los establecimientos educativos se realizaban actividades culturales, sociales, científicas, deportivas, etc.

Sin embargo, con esta legislación tales actividades se seguirán realizando, pero, en una forma mayormente organizada, y, lo que es fundamental, en una forma coordinada, por conducto del Instituto Nacional de la juventud, quien asume de esta manera una gran responsabilidad ante las generaciones para las cuales fue creado. De tal manera que un Derecho positivo adquiere la calidad de Derecho vigente: Eso constituye el Acuerdo Ministerial No. 12-85 del Ministerio de Educación, creador de los centros culturales de la juventud y los centros comunitarios juveniles.

**4.3 Problemática creada por un vacío legal en desmedro de políticas de juventud**

La problemática de un vacío legal en lo social viene afectando el acceso de la juventud a mejores condiciones de vida, a la búsqueda de soluciones migratorias, a ser proclives a la delincuencia organizada, a desintegración de hogares y al desenfreno que se le está yendo de las manos a todo tipo de gobierno de turno.

Es pertinente recalcar que existe además de un vacío legal una problemática legislativa, como detallo a continuación. Como preámbulo a este rubro, debe quedar expuesto que su análisis, comprensión y discusión resulta demasiado extenso, máxime por la diversidad de criterios y polémicas que surgen del mismo, dada su índole evidentemente jurídica y de interpretación normativa. Es por ello que para darle inicio con buen basamento citaremos a un gran estadista, que en uno de sus libros relativos a los discursos dirigidos a la juventud expresa:

"Sabemos que los jóvenes tienen en nuestro sistema social y político las

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

mismas garantías y derechos de todos los habitantes, pero indudablemente hay cierto tipo de derechos que conviene subrayar: el derecho a la educación, capacitación y adiestramiento, recreación, deporte y trabajo, son los que debemos subrayar de manera especial a la juventud."[6]

Dentro de las jerarquías de las normas jurídicas encontramos en la cumbre, las normas constitucionales que integran el cuerpo legal denominado: Constitución Política de la República, de los respectivos países, así como otras leyes, y luego toda la serie de leyes ordinarias como Códigos civiles, Códigos de trabajo, etc., y siguiendo en descenso encontramos reglamentos, acuerdos y circulares.

La problemática de la juventud desde el punto de vista del rubro legislativo consiste, en un criterio compartido por variedad de juristas guatemaltecos, en la ausencia u omisión específica, en la Constitución Política de la República de Guatemala (considero que también en las Constituciones de la República de otros países) de normas concretas que subrayen derechos para beneficio de la juventud como sector mayoritario de la población.

En el caso de Guatemala, los representantes de la Asamblea Nacional Constituyente, incluyendo los pertenecientes al sector juvenil, que elaboraron la Constitución Política, actualmente en vigencia, no se percataron de que por lo menos una sola norma sobre juventud fijara políticas educacionales, sociales y de atención a este sector mayoritario de la población. Norma que debió haber figurado con carácter de urgencia nacional, ya que salta a la vista en todos los estratos sociales y en todos los puntos geográficos, la constante y progresiva deformación que acecha a la niñez y juventud. Lamentablemente son muchos los que han caído en causas negativas, otros caerán inexorablemente si no se adoptan medidas urgentes.

---

[6] Miguel de la Madrid Hurtado. **México país de jóvenes**. Pág. 283.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La situación es sumamente delicada, a tal grado que los padres de familia no cuentan con garantías sobre esa deformación, que cual lobo con piel de oveja, acecha a sus hijos al salir de su hogar, y lo que es peor, ese acecho existe inclusive en los hogares y escuela; en programas de televisión, cable, desintegración familiar, pornografía, etc.

Para ejemplificar el caso de Guatemala y analizando brevemente nuestras normas, puede observarse que un sector poblacional, gracias a esfuerzos tesoneros de personas que se preocuparon, logró que sus derechos se subrayaran como lo expresó el Expresidente Miguel de la Madrid, empleando las palabras que se citaron anteriormente, y se reguló un artículo en lo relativo a las personas con capacidades especiales. Ellos, actualmente, en la Constitución Política de la República de Guatemala cuentan con esa regulación y la misma obliga a desarrollarla en una ley ordinaria.

De manera semejante hay normas promotoras de políticas y servicios de beneficio social.

Debió haberse legislado tan siquiera una norma que declarara como interés nacional, la promoción de políticas y servicios para la incorporación de la juventud a la vida social en todos los aspectos, debiendo la ley regular esta materia y crearse o incrementarse los organismos, técnicos y ejecutores necesarios.

Irónica y altamente censurable resulta, la omisión o ausencia de normas en materia específica de juventud con la regulación del artículo 51 de nuestra Constitución, que si toman nota podría analizar para ver como se vienen realizando estas filosofías sobre la niñez y la juventud en sus respectivos países.

En el artículo 51 de nuestra Constitución, se reguló la protección a los menores

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

y los ancianos. En las Constituciones anteriores se regulaba sólo una filosofía de protección al menor de edad. De esta manera: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y de los ancianos, les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

A éste respecto debe quedar bien claro que es loable la filosofía de protección a los menores de edad y recordemos, la minoría de edad siempre incluye a los jóvenes si empezamos la contabilidad a partir de los 12 años en adelante y llegamos a los 18, dado que son las personas que se están moldeando, por así decirlo, para en un futuro cercano asumir las responsabilidades correspondientes dentro del contexto social.

De la misma manera, nadie discute la buena intención de brindar a nivel constitucional un trato preferencial a los ancianos, quienes aún dentro de las imperfecciones del sistema social han superado las etapas de la vida y justo es que por lo menos en blanco y negro se les otorgue un trato especial. Sin embargo, la problemática de la juventud estriba en que por esa interpretación que coloca a los menores y a los ancianos en una situación aparentemente semejante, y por consecuencia de ello se les favorece con protección constitucional.

Por ese salto de minoridad hacia ancianidad, un extremo de la vida inicial a otro final, se olvidó un segmento intermedio: la juventud, el cual es mayoritario en la población y que es acechado por las deformaciones sociales; que no tienen posibilidades de incorporación profesional y cuando las tiene, ve con desilusión que los programas de estudios no concuerdan con la realidad, y si es que encuentran trabajo es algo distinto a lo que estudiaron varios años y a saber con que tipo de sacrificios.

También es insoslayable plantear la problemática desde el punto de vista ministerial e

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES · UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA · SECRETARIA · GUATEMALA, C. A.

institucional de la manera siguiente. Resumo los otros tres rubros que consideramos problemas de tipo ministerial. No se cuenta con instituciones de juventud; en algunos países, se denominan Comisiones, Movimientos de Juventud, Centros recreativos; en otros, Institutos nacionales. El único caso que hemos conocido es el de Costa Rica, que creó un Ministerio de Cultura, Juventud y Deporte.

En Guatemala copiamos mal a Costa Rica y creamos un Ministerio de Cultura y Deportes. ¿ Qué pasó con la Juventud ? ¡Eso es ignorancia! Esos son problemas que afectan a la juventud. A nivel de rubro de instituciones, contamos con un Instituto Nacional de la Juventud que por iniciativa de los propios jóvenes fue creado. Ellos formaron lo que se denominó ESCOFER, escuelas que crearon todo tipo de artículos manuales y se vendieron, o sea, que con el esfuerzo de los propios jóvenes se creó un Centro Recreativo que se le denominó "Nueva Juventud", en un terreno que no es ni siquiera propiedad de la Institución, y que se encuentra "temporalmente" ocupado, por cuestiones del terremoto del 4 de febrero de 1976, por otras instituciones.

El otro problema es el que denomino: políticos, sociales, económicos, eso es ya evidentemente lo que está afectando a la juventud, digo que son problemas de la juventud, pero analizando no es problema de ellos. La desintegración familiar, por ejemplo, es un problema de adultos que afecta a los jóvenes, el alcoholismo, decimos que es un problema de la juventud, pero analizando bien, es un problema de la sociedad que incita al consumismo y lo podemos ver en todos los anuncios de los medios de comunicación.

En síntesis, considero que el problema de la juventud debe resolverse a nivel de tipo legal, y debe buscarse los mecanismos para que todo se desarrolle a través de las normas, porque vivimos en Estado de Derecho. Si es posible, hacerlo a nivel interno, cosa que considero difícil, si se analiza en los diversos países quiénes tienen iniciativa de ley.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Si se hace a nivel del Congreso de la República, ahí es una representatividad del pueblo que se da a intereses de política partidarista, y si no conviene que el Gobierno que esté de turno regule una ley ordinaria de juventud, porque lógicamente sería llevarle agua al molino de ese gobierno en turno, los demás se oponen aunque sea en perjuicio de la juventud.

Tienen iniciativa de ley también, en el caso de Guatemala, la Universidad de San Carlos, que podría ser un mecanismo que se puede ver, el Ejecutivo es otra opción dado que tiene iniciativa de ley.

Lo ideal sería entonces una ley ordinaria a nivel de juventud, y, si es posible, que en países en donde se están dando reformas constitucionales lograr que se dé por lo menos una norma, y que así como se protege al menor, al anciano y a las personas con capacidades especiales, se proteja al joven y se declare de urgencia nacional, así, esa ley ordinaria fructificaría. Caso contrario podríamos encontrarnos con una ley ordinaria de tipo político partidarista que se reformaría en cada gobierno de turno.

### 4.4 Planteamiento concreto para su corrección por incumplimiento de la ley

Es evidente que dada la tecnología actual trabajos de investigación como el presente llegan a conocimiento de quienes tienen iniciativa de ley, a la sociedad civil organizada, a las agrupaciones juveniles, a colegios profesionales, a bibliotecas, a padres de familia, a las iglesias de todos los cultos, a las asociaciones, al Ministerio de Educación y a los diputados al Congreso de la República, a los partidos políticos y alguien de los mencionados u otros que no se mencionan tengan la inquietud de plantear a donde corresponda la aprobación del reglamento de la Ley de Educación Nacional.

La problemática está planteada, la corrección puede ser de buena voluntad o por el sistema de pesos y contrapesos que la misma constitución Política de la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES · UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA · SECRETARIA · GUATEMALA, C. A.

República nos pone al alcance de nuestras manos, principalmente a quienes nos desenvolvemos en el campo del derecho.

Cuando se dio el Año Internacional de la Juventud, todos los países trataron de hacer algo, ya que había cierta presión internacional. Hay que hacer esfuerzos a nivel nacional, esos esfuerzos se están haciendo, y los propios jóvenes ya están avanzando sin que los adultos veamos que hacemos, ellos están viviendo su realidad, una realidad difícil.

Puede analizarse el tratar de hacerlo todo a través de legislación. Por eso sugiero que se den encuentros de tipo jurídico también dentro de los jóvenes, de forma que ellos sepan cómo se hace una ley, porque inclusive a nivel de los juristas se habla de lo que se llama "comatitis", con una coma se le cambia todo el sentido a un artículo, porque se pone coma y dices algo o tal cosa, y cambiamos a un artículo el sentido a una regulación que se quiera hacer. Aquí puede hacerse valer el "Id y enseñad a todos" de la Universidad de San Carlos de Guatemala, motivándolos a promover disertaciones en materia de juventud.

A estas alturas del presente trabajo de investigación considero interesante citar los reciente aportes de la Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, especialmente en materia concatenada con aspectos de índole juvenil, tal el documento del Lic. José Alejando de León Maldonado, contenido en la edición julio-diciembre 2010 que en su página 1 y siguientes, en su parte conducente expresa: "Compromiso de Estado: El por qué de la necesidad de una ley nacional de la juventud. En las siguientes páginas del presente trabajo abordaré las razones que hacen necesario que el Estado de Guatemala cuente con una Ley Nacional de Juventud

El año 1985 fue declarado por la Organización de Naciones Unidas, ONU, como el Año Internacional de la Juventud. Esta fecha se considera como un parte aguas en materia de trabajo institucional en juventud. Lo anterior, tomando en cuenta que a raíz de dicho año internacional, se produjo la creación de Organismos Oficiales de Juventud.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En Guatemala. ello ocurrió a través de la creación del Instituto de la Juventud y el Deporte.

A pesar de lo anterior, y a diferencia de otros países, en Guatemala el tema de juventud no ha tenido la relevancia que necesita. En otros países en cambio, se produjeron avances significativos como la implementación de políticas públicas de juventud y la aprobación de Leyes Nacionales de Juventud, lo cual visibilizó aún más a las juventudes de aquellos países (p.e. México, Colombia, España, Costa Rica, República Dominicana, Venezuela, por mencionar algunos ejemplos).

En Guatemala, aún no se ha aprobado una Ley de Juventud. Sin embargo, dicho objetivo estaría por lograrse si el Pleno del Honorable Congreso de la República aprueba, finalmente, la Iniciativa de ley No. 3896 que pretende aprobar la Ley Nacional de Juventud.

En este contexto, en el presente documento presentaremos algunas consideraciones de carácter demográfico y social que hacen necesaria la aprobación de una Ley Nacional de Juventud en Guatemala. Aquí presentaremos una aproximación a la realidad social y económica en que se encuentran las y los jóvenes de nuestro país, ante lo cual se hace evidente la puesta en marcha de políticas de Estado que garanticen a la juventud el goce pleno de sus derechos y la mejora de su calidad de vida.

Es un gusto poder tener la oportunidad y el espacio para reflexionar, en el presente documento, en torno a la importancia de contar en nuestro país con una Ley Nacional de Juventud en Guatemala. Hoy día se suele hablar muy poco sobre la juventud y, cuando se hace, frecuentemente nos encontramos con una imagen del joven como generador y causa de problemas de diversa índole. Sin embargo, en pocas ocasiones se lleva a cabo una mirada exhaustiva, integral y, sobre todo, desde la perspectiva humana de la realidad de este sector de la población.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES · UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA · SECRETARIA · GUATEMALA, C. A.

Quizá lo anterior se debe a que el tema de juventud es poco visible en la agenda pública. Salvo contadas excepciones, el tema de juventud no aparece en las líneas de investigación de los centros de pensamiento, universidades y colectivos de profesionales. Sin embargo, aunque ha tenido un renovado empuje en la agenda internacional, el tema de juventud es poco visible, de forma específica e integral, en la agenda del Estado y, menos aún, de algunos partidos políticos.

En lo que respecta al renovado empuje en la agenda internacional como por ejemplo a través del Año Iberoamericano de la Juventud en 2008, por decisión de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica, así como el año Internacional de la Juventud 2010-2011 que inicia el 12 de agosto de 2010, por decisión de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante la aprobación de su resolución A/RES/64/134, del 18 de diciembre de 2009. Fuente: http/www.cinu.mx/minisitio/juventud 2010/docs/a res 64 134,pdf

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, la actual generación de jóvenes es la más grande registrada en la historia de la humanidad. De acuerdo a estimaciones, en el año 2,005, el 85% de la población juvenil se concentraba en los países en "vías de desarrollo". ONU Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas, 2005. Informe sobre la juventud mundial 2005. Informe del Secretario General. New York, Pág. 15

En Guatemala, 7 de cada 10 guatemaltecos y guatemaltecas son menores de 30 años y, de acuerdo a recientes estudios, la edad mediana de la población guatemalteca es de 18.14 años (INE: 2002). INE. Estimaciones de Población en Base al Censo de Población de 2002.

El dato anterior nos señala, contundentemente, que Guatemala es una sociedad eminentemente joven. Tomando en consideración el peso demográfico de la juventud, se tiene en dicho sector un aliado y actor estratégico que permita alcanzar el desarrollo nacional, local y comunitario de la Nación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En este contexto, es preciso procurar el establecimiento y puesta en marcha de procesos institucionales, desde el Estado, que permitan atender de forma integral a las y los jóvenes de Guatemala.

En la esfera económica, una cuarta parte de la Población Económicamente Activa, PEA, está constituida, precisamente, por jóvenes con bajos niveles de acceso a la educación y la formación laboral (41.82% de los jóvenes son trabajadores no cualificados) con pocas oportunidades de acceso al trabajo decente y la mejora de su calidad de vida. Lo anterior tiene dentro de sus causas un modelo de Estado y un modelo económico que poco benefician al sector juvenil. CONJUVE. Política Nacional de Juventud 2005-2015, Jóvenes Construyendo la Unidad en la Diversidad, por una Nación Pluricultural. Guatemala, 2005. Pág. 32.

En este contexto, y a pesar de la defensa intelectual del fundamentalismo de mercado, hoy día somos testigos de hechos que abonan y reafirman el avance en la desaparición de dichas ideas (p.e. la actual recesión y crisis económica-financiera), para dar paso a otras ideas y postulados tales como que sin regulación e intervención del Estado, los mercados no conducen a la eficiencia económica.

Teniendo esta base es posible preguntarse ¿dónde están las políticas del Estado para propiciar el acceso de la juventud al mercado laboral? Es válido decir que el éxito económico requiere de un equilibrio entre el Estado y el mercado, ante ello bien vale la pena reflexionar sobre si ¿debería el Estado apoyar mediante incentivos, para facilitar el acceso al trabajo de la juventud? ¿Qué tipo de políticas y servicios debe garantizar el Estado para que la juventud pueda ingresar adecuadamente al "mercado" laboral? y ¿Qué tipo de normativas debe adoptar el Estado para proteger a la juventud trabajadora? Lo anterior, sólo por mencionar algunos aspectos de índole económica.

En la esfera política, impera el discurso de una juventud apática e indiferente a la realidad nacional y al fortalecimiento de la democracia. Pero olvidamos mencionar la dificultad que tienen las y los jóvenes para tener espacios reales de participación dentro de las estructuras de partidos políticos, grupos sociales y otras mecanismos del

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

tejido social que les permita ejercer una ciudadanía integral

A pesar del discurso imperante es viable decir que la juventud sí participa, no obstante, los medios y realidades de las sociedades modernas dan cuenta de nuevas formas de participación, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, TICs, y una vinculación juvenil a temáticas relacionadas con el voluntariado, medio ambiente, derechos de los pueblos indígenas, deporte, iniciativas promovidas desde las iglesias y, aunque nos cueste y nos pese reconocerlo, en asociaciones ilícitas tales como las pandillas juveniles o "maras".

En la esfera social, es difícil encontramos con reflexiones que nos señalen el hecho de que 1 de cada 4 pobres en Guatemala es joven. Es necesario repensar y accionar en torno a realidades que nos indica el XI Censo de Población, tales como el hecho de que 610,048 jóvenes no pueden leer ni escribir, equivalente al 25% de la población analfabeta del país. Tampoco debemos ser indiferentes a una realidad en el área rural donde se concentra el 75% ciento la población joven analfabeta, lo cual nos confirma las brechas sociales entre la realidad en el espacio urbano y el rural.

El Censo mencionado también nos describe que el 48% de la población joven ha aprobado algún grado en el nivel primario, el 29% en el nivel de educación medio y solamente el 4% ha aprobado algún grado en el nivel de educación superior, el 19% no tiene ningún grado aprobado. Los datos anteriores son sólo algunos indicadores de una serie de necesidades que tiene la juventud en sectores como la salud, trabajo, seguridad, agricultura, por listar algunos de ellos.

En este contexto, es preciso lograr un compromiso de los diversos sectores de la sociedad, que permitan la implementación de acciones concretas y objetivas que posibiliten el desarrollo integral de las y los jóvenes. De ahí razones importantes para contar con un marco jurídico, especifico, que permita avanzar en el desarrollo integral de la juventud.

En la esfera cultural, es preciso reivindicar, reconocer y respetar la diversidad pluriétnica, multilingüe y pluricultural del país. En este sentido, se tienen enormes retos

nacionales que permitan erradicar la discriminación y el racismo, que son la fuente donde se sustenta y cultiva la exclusión y marginación social hacia sectores como la juventud, las mujeres y, principalmente, contra los pueblos indígenas.

Lo anterior significa abrir nuevos mecanismos que permitan la participación activa de las comunidades de los pueblos Maya, Garífuna, Xinka y ladino, en un marco de respeto y convivencia intercultural. En este sentido, es preciso establecer acciones afirmativas que faciliten el desarrollo humano integral de la juventud indígena de Guatemala.

Hasta aquí nos hemos referido a las esferas económica, política, social y cultural del país, matizándolas en torno a la realidad de la juventud en cada una de ellas. Luego de las reflexiones arriba expuestas es también válido preguntar ¿qué está haciendo el Estado y específicamente, el Congreso de la República a favor de la juventud?

Al respecto es alentador que el día quince del mes de abril de 2008 (15-04-08), se aprobó por el Honorable Pleno del Congreso, el Acuerdo Legislativo 23-2008, el cual dispone "crear por plazo indefinido la Comisión Extraordinaria de la Juventud, cuyo propósito será la de conocer y proponer iniciativas de ley que beneficien a la juventud". La creación de esta Comisión debe entenderse partiendo de la realidad social de Guatemala, la cual nos indica que somos una Nación con un 70% de su población por debajo de los treinta años de edad".[7]

Dado que estamos ante la problemática de que muchos jóvenes están siendo absorbidos por la denominadas "maras" considero interesante citar el artículo de Alfonso Yurrita Cuesta, publicado en Prensa Libre, a fecha 1 de septiembre de 2014, para los efectos de aumentar el cúmulo de conocimientos necesarios para plantear soluciones relacionado con el trabajo de investigación que desarrollo.

"El término hormiga guerrera, hormiga legionaria o marabunta (Iwiki) se aplica a

---

[7] José Alejandro de León Maldonado. **Compromiso de Estado. El por qué de la necesidad de una ley Nacional de Juventud**. Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Julio-Diciembre 2010. Pág. 1.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

más de 200 especies de hormigas de diferentes subfamilias y géneros, que se caracterizan por su agresivo comportamiento depredador". El término fue aplicado por los estudiantes de la Usac a los estudiantes de educación básica, por su modo de actuar cuando se incorporan en las luchas callejeras contra el régimen de Idígoras Fuentes, en 1962, un tema tratado parcialmente en columnas anteriores.

Se resumió mara de Marabunta, ahora estas maras han tomado características excesivamente sanguinarias, sobrepasando en muchas ocasiones acciones violentas como las experimentadas por países como El Salvador y Honduras, en que las personas más afectadas por las pandillas, son, en su mayoría, clase de bajos recursos en los barrios de extrema pobreza. La situación actual en Guatemala es muy crítica ante el avance y la violencia del crimen organizado con capacidad de fuego aumentado.

En mi tesis había expresado que esto nació en Estados Unidos, con el "Movimiento Santuario Católico para Inmigrantes", en 1990, el cual fue un centro de resguardo para los exilados salvadoreños. Con el tiempo será también una vía de protección para los exilados guatemaltecos. Los salvadoreños, al llegar a California se mezclan con la "mafia mexicana" y la "eMe" van a formar las pandillas Salvatrucha (Salvadoreños Buzos) y la 18 ST, (de Los Ángeles), que se extenderá a Guatemala y Honduras.

Esa mafia mexicana fue fundada el 15 de noviembre de 1957, por 13 miembros de pandillas de chicanos de Los Ángeles -entre las que se encontraban Boyle Heights, East Los Ángeles-. Las principales actividades de la mafia mexicana son principalmente el terrorismo, el robo de automóviles, secuestros, extorsiones, asesinatos, tráfico de drogas, de armas y de personas; tanto dentro como fuera del sistema penitenciario. Parece conocido, ¿no?

Al expulsar a casi 114 mil exilados guatemaltecos y salvadoreños mafiosos, Estados Unidos empezó a preocuparse por la relación que estos van a tener con las mafias colombianas del tráfico de coca. Así fuimos invitados a participar hace 10 años en una mesa de trabajo sobre la situación en Guatemala y las consecuencias futuras en la

región en The Institute of National Strategic Studies y en la Universidad de Miami.

Pero para la Ciudad de Guatemala se la sigue tratando como la de los años 1940, pues al abandonarse desde 1985 los planes urbanos sociales en la Ciudad de Guatemala se acentuó la pobreza urbana, creándose una metrópoli anárquica. Con 17 barrios marginales y 30% de las maras operando en la metrópoli con 17 mil miembros y cien mil de apoyo (PNC).

Los Zetas, la Mara Salvatrucha, Comando Vermelho y otros grupos de crimen organizado reclutan ahora a "ninis", niños y jóvenes que ni van a la escuela ni trabajan. A lo anterior debemos agregar la posición geográfica de Guatemala y la región, con una frontera hacia el Norte que nos une a México y a los Estados Unidos, considerados el principal destino de drogas ilícitas y de la migración".

Todos los beneficios que se quieren para la juventud, tienen que ir en una norma, porque reitero, vivimos en un Estado de Derecho y si se logra hacerlo será para beneficio de ese gran sector poblacional, motivando también la participación de ellos a través de congresos, porque insisto, eso lo estamos realizando desde el punto de vista del adulto, miles de miles de jóvenes no saben ni siquiera que se realizan cónclaves a nivel nacional e internacional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No se necesitan dos dedos de frente para, como expresa el dicho popular, poner el punto sobre la vocal i, para ser tan claros como el agua o para ponerle la tapa al pomo; en fin, para actuar con realismo y determinación. Es evidente que cuando la ley es clara no hay pretexto para consultar su espíritu, de tal manera que si la Ley de Educación Nacional contenida en el Decreto Legislativo 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, preceptuó, en su Artículo 105, sesenta días para la aprobación del reglamento de la ley que se estaba promulgando, se peca hasta de incumplimiento de deberes el hecho de no hacerlo desde hace más de 22 años. No hay vuelta de hoja, el reglamento debe aprobarse por parte del Organismo Ejecutivo, y, trascendentalmente, debe incluirse el acceso a la juventud con el resurgimiento de una institución que formaba parte del Ministerio de Educación para tratar de enderezar el camino y hay que recordar que si no hay camino se hace camino al andar.

En este sentido, la juventud es atendida a través de políticas y programas dispersos, desarticulados entre sí y sin proyección a mediano plazo. Sin embargo, existe la esperanza que los gobiernos sepan reconocer la importancia estratégica de revertir esta situación por medio del fortalecimiento, integración y generación de consensos, en torno a una nueva propuesta de política de juventud.

Esto constituye la argumentación precisa del presente trabajo de investigación y los hallazgos determinan aportes para futuros conocimientos teóricos, prácticos, informativos o interpretativos, así como para posteriores investigaciones, incluyendo dentro del mismo la solución al problema investigado y que concluye con el aporte a la sociedad por parte del investigador.

Si tenemos una Convención sobre los Derechos del Niño que está protegiendo a una parte de la juventud de los 18 años para abajo, tenemos que ver que a nivel internacional se de una Convención sobre los Derechos de la Juventud.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# BIBLIOGRAFÍA

BARRIOS, Marina Alejandra, Gil Montepeque, Jovita, Villeda Recinos, Víctor. **Recopilación comentada de leyes, reglamentos, resoluciones y circulares educativas**, Pág. 63.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 16ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1979.

Conferencia Iberoamericana de Juventud. **Curso de formación y capacitación de nivel medio para funcionarios gubernamentales de Centroamérica, México y el Caribe**. Quito, Ecuador. 1985.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel. **México país de jóvenes**. Pág. 283.

Dirección Nacional de la Juventud. **La crisis y los jóvenes**, Quito, Ecuador, 1985.

Espasa Calpe. **Diccionario jurídico**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 2005.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. **Estudios de derecho**. Medellín, Colombia, 1978.

GONZÁLEZ ORELLANA, Carlos. **Historia de la Educación en Guatemala**. Págs. 269-283.

Instituto Nacional de la Juventud. **Vanguardia juvenil**. Cobán, A.V., Guatemala, 1986.

JACKSON, W.M. **Enciclopedia práctica**. 11ª ed. México D.F. 1970

MENDOZA, Lissette Beatriz, Mendoza Orantes, Ricardo. **Constitución Explicada**, Pág. 250.

Naciones Unidas. **Boletín de información sobre la juventud**, 1986

Organización Iberoamericana de Juventud. **Conferencia Iberoamérica de ministros de juventud**. Madrid, España, 1994.

Programa Regional de Acciones para el Desarrollo de la Juventud en América Latina. **abc relatoría**. México, D.F. 1995.

Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **El por qué de la necesidad de una ley nacional de la juventud**. Julio-diciembre 2010.

Revista del Instituto de la Juventud. **Jóvenes empresarios**. España, 1994.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

SALAZAR BARRIOS, Gilberto Gerardo. **Centros Culturales de la Juventud**. Pág. 60.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto número 2-89 del Congreso de la República, 1989.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República, 1973.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo**. Decreto número 63-94 del Congreso de la República, 1994.

**Ley del Organismo Ejecutivo**. Decreto número 114-97 del Congreso de la República. 1997.

**Ley de Educación Nacional.** Decreto Legislativo número 12-81 del Congreso de la República, 1981.

**Acuerdo Gubernativo Número M. De E. 13-77**. Reglamento de la Ley de Educación Nacional, 1977.

**Acuerdo Gubernativo 858-84**. Creación del consejo Nacional de la Juventud, 1984.

**Acuerdo Ministerial Número 12-85**. Centro Culturales de la Juventud y Centros Comunitarios Juveniles. 1985.